

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de febrero de 1942

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos .....	20,50	21,00	23,60
Libras .....	clearing .....	40,50	46,55
	extraclearing .....	38,10	43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes .....	6,60		7,60
Liras .....	57,60	59,03	»
Franco suizos .....	253,00	259,35	290,95
Reichsmark .....	4,24	4,34	»
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal .....	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas .....	2,60	2,66	»
Coronas noruegas .....	»	»	»
Coronas danesas clearing .....	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de primeras materias para la construcción de material de campaña que se detalla en la adjunta relación de lotes.

Dicha subasta se verificará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día nueve del próximo mes de febrero, a las diez horas y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos, se harán las adjudicaciones provisionales de cada lote a las proposiciones que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultasen más ven-

tajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia de muestras para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día cinco de febrero a las once horas.

Por lo que se refiere a tejidos, sólo se admitirán proposiciones de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas serán hechas por la totalidad de cada lote, o por las cantidades mínimas marcadas en los pliegos de condiciones. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniere al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite, en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.», número 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorráteo por los adjudicatarios.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez Inigo. — Visto bueno: El Coronel Director, A. Reus.

#### Relación que se cita

Primer lote.—Lona de algodón camuflada para tiendas cónicas, 233.800 metros. Loneta impermeabilizada para tienda individual, 308.000 metros.

Segundo lote.—Bobinas, carretes y ovillos de hilo, 84.590. Hilo de cáñamo, 325 kilogramos. Cincha de cáñamo, 7.200 metros.

Tercer lote.—Pintura verde reglamentaria, 1.800 kilogramos.

Cuarto lote.—Madera de pino, haya y Guinea, 200 metros cúbicos. Madera de álamo, 500 toneladas. Madera de encina, 32 toneladas. Varas de fresno, 85.500.

Quinto lote.—Hebillas estañadas bruñidas, 161.200. Ollaos de aluminio, 1.920.000. Botones de aluminio o latón, 5.280.000. Juegos de casquillos de aluminio, 240.000.

Sexto lote.—Motores de gasolina de 18 caballos, 40.

#### Modelo de proposición de primeras materias para construcción de material de campaña

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle de ..... número ..... con cédula personal vigente de la clase ..... tarifa ..... en nombre (propio o como apoderado legal de ..... ) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) al precio de ..... (en número y letra) pesetas cada .....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante ..... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º (Si se cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

**Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para adquisición de primeras materias y efectos para construcción de material de campaña, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 2 de agosto de 1941.**

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

**PRIMER LOTE**

Lona de algodón (camuflada), de 57 centímetros, 275.500 (doscientos setenta y cinco mil quinientos metros).

Lona de algodón (camuflada), de 75 centímetros, 8.300 (ocho mil trescientos metros).

Loneta kaki impermeabilizada, de 90 centímetros, 308.000 (trescientos ocho mil metros).

**SEGUNDO LOTE**

Carretes hilo de lino del número 20, 28.500 (veintiocho mil quinientos).

Hilo de cáñamo de cinco cabos, 250 (doscientos cincuenta kilogramos).

Hilo de cáñamo de cuatro cabos, 75 (setenta y cinco kilogramos).

Ovillos de hilo de cáñamo del número 3, 60 (sesenta ovillos).

Ovillos de hilo de cáñamo del número 4, 30 (treinta ovillos).

Carretes hilo kaki del número 24, 8.000 (ocho mil carretes).

Bobinas hilo kaki del número 50, 8.000 (ocho mil).

Ovillos hilo kaki del número 14, 40.000 (cuarenta mil ovillos).

Cuerda de cáñamo de 9/10 milímetros, 260.000 (doscientos sesenta mil metros).

Cuerda de cáñamo de 6 milímetros, 108.000 (ciento ocho mil metros).

Cuerda de cáñamo de 4 milímetros, 620.000 (seiscientos veinte mil metros).

Cuerda de cáñamo de tres cabos, 36.500 (treinta y seis mil quinientos metros).

Cincha de cáñamo de 3 centímetros, 6.000 (seis mil metros).

Cincha de cáñamo de 3 centímetros, 1.200 (mil doscientos metros).

**TERCER LOTE**

Pintura verde reglamentaria, 1.800 (mil ochocientos kilogramos).

**CUARTO LOTE**

Alamo en rollo de tercera, 497.000 (cuatrocientos noventa y siete mil kilogramos).

Alamo en rollo de primera, 8.000 (ocho mil kilogramos).

Encina en rollo de tercera, 32.000 (treinta y dos mil kilogramos).

Varas de fresno de 0,50 por 0,025, 5.350 (cinco mil trescientas cincuenta varas).

Varas de fresno de 0,30 por 0,016, 80.000 (ochenta mil varas).

Varas de fresno de 1,30 por 0,035, 100 (cien varas).

Largueros pino de 3,40 por 0,075 por 0,075, 2.500 (dos mil quinientos largueros).

Largueros pino de 3,90 por 0,100 por 0,075, 200 (doscientos largueros).

Largueros pino de 3,10 por 0,100 por 0,100, 300 (trescientos largueros).

Largueros pino de 2,25 por 0,100 por 0,100, 100 (cien largueros).

Largueros pino de 4,00 por 0,76 por 0,076, 11 (once largueros).

Largueros pino de 1,95 por 0,100 por 0,100, 100 (cien largueros).

Largueros haya de 1,50 por 0,040 por 0,040, 5.000 (cinco mil largueros).

Largueros Guinea de 1,55 por 0,045 por 0,045, 48 (cuarenta y ocho largueros).

Largueros Guinea de 1,85 por 0,045 por 0,045, 96 (noventa y seis largueros).

Largueros Guinea de 0,64 por 0,045 por 0,045, 96 (noventa y seis largueros).

Largueros Guinea de 0,60 por 0,035 por 0,035, 480 (cuatrocientos ochenta).

Trozos de fresno de 0,16 por 0,037 por 0,037, 5.250 (cinco mil doscientos cincuenta trozos).

Trozos de fresno de 1,20 por 0,045 por 0,045, 96 (noventa y seis trozos).

Trozos de encina de 0,066 por 0,045 por 0,040, 80.000 (ochenta mil trozos).

Trozos de haya o Guinea, de 0,41 por 0,027 por 0,027, 240.000 (doscientos cuarenta mil).

Trozos de haya o Guinea de 1,56 por 0,045 por 0,045, 48 (cuarenta y ocho trozos).

Trozos de haya o Guinea de 1,95 por 0,045 por 0,045, 144 (ciento cuarenta y cuatro trozos).

Trozos de haya o Guinea de 0,44 por 0,25 por 0,07, 96 (noventa y seis trozos).

Tablas de pino de 1,90 por 0,065 por

0,022, 192 (ciento noventa y dos tablas).

Tablas de pino de 2,00 por 0,16 por 0,02, 4 (cuatro tablas).

Tablas de haya o Guinea de 4,50 por 0,205 por 0,080, 50 (cincuenta tablas).

Tablas de pino de 3,50 por 0,205 por 0,025, 60 (sesenta tablas).

Listones de 1,90 por 0,065 por 0,022, 1.728 (mil setecientos veintiocho listones).

Listones de 0,32 por 0,065 por 0,022, 1.152 (mil ciento cincuenta y dos listones).

Listones de 2,05 por 0,060 por 0,023, 120 (ciento veinte listones).

Listones portadilla pino de 0,65 por 0,40, 50 (cincuenta listones).

Listones de pino de 1,70 por 0,19 por 0,03, 144 (ciento cuarenta y cuatro listones).

Tablas limpias de 7 pies, 144 (ciento cuarenta y cuatro tablas).

Tablas de haya o Guinea de 9 centímetros, 0,770 (setecientos setenta decímetros cúbicos).

Tablas de haya o Guinea de 80 centímetros, 2,600 (dos seiscientos metros cúbicos).

Terciados limpios de pino de 7 pies, 11 (once terciados).

Tablas de pino de 0,58 por 0,28 por 0,03, 22 (veintidós tablas).

Tablas de pino de 1,30 por 0,12 por 0,03, 22 (veintidós tablas).

Tablas de pino de 1,35 por 0,32 por 0,023, 220 (doscientas veinte tablas).

Terciados de pino de 1,25, 44 (cuarenta y cuatro).

Estacas de fresno de 1,10 por 0,03, 111 (ciento once estacas).

Tabletas de pino de 9 pies, 11 (once tabletas).

Estacas de fresno de 1,30 por 0,35, 144 (ciento cuarenta y cuatro estacas).

Resumen de pesos, unidades y cubitaciones de la madera anterior:

Alamo en rollo, de tercera, 497.000 kilogramos.

Alamo en rollo, de primera, 8.000 kilogramos.

Encina en rollo, de tercera, 32.000 kilogramos.

Varas de fresno, de 0,50 por 0,025, 5.350 varas.

Varas de fresno de 0,30 por 0,016, 80.000 varas.

Varas de fresno de 1,30 por 0,035, 100 varas.

Pino, largueros, 70,458 metros cúbicos.

Pino, tablas, 12,648 metros cúbicos.

Pino, terciados, 0,420 metros cúbicos.

Haya, largueros, 15,200 metros cúbicos.

Guinea, largueros, 0,988 metros cúbicos.

Haya o Guinea, trozos, 76,899 metros cúbicos.

Haya o Guinea, tablas, 3,370 metros cúbicos.

Encina, trozos, 20,000 metros cúbicos.

#### QUINTO LOTE

Hebillas estañadas de ocho líneas, 1,200 (mil doscientas hebillas).

Hebillas bruñidas de ocho líneas, 160,000 (ciento sesenta mil).

Ollaos grandes de aluminio, 320,000 (trescientos veinte mil).

Ollaos pequeños de aluminio, 1,600,000 (un millón seiscientos mil).

Botones de aluminio o latón, 5,280,000 (cinco millones doscientos ochenta mil).

Juegos casquillos de aluminio, 240,000 (doscientos cuarenta mil).

#### SEXTO LOTE

Motores de gasolina, 40 (cuarenta). Segunda. Las características técnicas de las primeras materias y efectos a adquirir son las siguientes:

#### TEJIDOS

Lona camuflada de 57 centímetros.—Características fijadas para la lona camuflada e impermeabilizada a base de aceite de linaza y parafina, para tiendas de campaña, de 57 centímetros de ancho, según escandallo remitido por la Jefatura de Servicios de Intendencia el día 18 de noviembre de 1940.

Primera materia: Algodón sin mezcla.

Número de hilado: En urdimbre y en trama, de 14 a 5 cabos.

Número de hilado por centímetro: 16 a 18.

Número de pasadas por centímetro: 10 a 12.

Peso del metro lineal: 370 gramos (mínimo) al medio ambiente, estando el tejido en estado normal.

Resistencias: En urdimbre, 185 kilogramos como mínimo; en trama, 120 kilogramos como mínimo.

Características especiales: Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Las resistencias: Término medio de cinco pruebas de 5 por 100 centímetros entre grapas.

Lona camuflada de 75 centímetros.—Con las mismas características de la anterior, pero con un peso, por metro lineal, de 487 gramos.

Lona kaki impermeabilizada de 0.90 de ancho.—Algodón puro sin mezcla, color kaki según muestra.

Número de hilos: 16 a 2 cabos en urdimbre y 9 a 1 cabo en trama.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro cuadrado: 25 a 27 en urdimbre; 16 a 20 en trama.

Peso del metro lineal de tejido en estado normal al medio ambiente: De 260 a 310 gramos.

Resistencias: 100 kilogramos en urdimbre y 70 kilogramos en trama, como mínimo.

Pruebas: En probetas de 5 centímetros ancho por 10 centímetros largo, entre grapas, y resultado medio de cinco pruebas.

Impermeabilidad a base de parafina. Pérdidas: Por carga y apresto, 6 por 100.

#### HILOS, CUERDAS Y CINCHAS

Hilo de lino.—En carretes del número 20 comercial. Hilo bien torcido y uniforme. Color crudo natural. Resistencia mínima de dos kilogramos el dinamómetro.

Hilo de cáñamo.—De tres, cuatro y cinco cabos. De fibras de cáñamo sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suave al tacto. En ovillos o madejas comerciales.

Hilo kaki.—De algodón del número 24 y 50. Hilo bien torcido y uniforme.

Hilo blanco.—De algodón del número 14. Hilo bien torcido y uniforme.

Cuerda de cáñamo de 3, 4, 6 y 9 milímetros.—De cáñamo, sin fibras de otras clases, bien torcida, de 3 milímetros, de tres cabos dobles y nueve pasadas por pulgada; de 4 milímetros, de tres cabos bien torcidos, con ocho pasadas, de fibras de cáñamo sin mezcla; de 6 milímetros de tres cabos dobles y seis pasadas por pulgada; de 9 milímetros, una pasada por otras cuatro, de tres cabos dobles y cinco pasadas por pulgada.

Cincha de yute.—Tejido de fibras de yute, sin mezcla de otras, bastante tupido, de 5 y 3 centímetros ancho por 2 milímetros grueso como mínimo, reforzada en los bordes.

#### PINTURAS

Resultante de la mezcla para un kilogramo de 0.300 kilogramos de aceite de linaza, 0.065 kilogramos de secativo líquido, 0.500 kilogramos de ocre claro, 0.030 kilogramos de verde francés y 0.025 kilogramos de aguarrás.

#### MADERAS

Alamo en rollo.—En rollizos de primera y tercera calidad, cortado en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 17 centímetros y máximo de 60 centímetros.

Encina.—En rollizos del país, sin heridas profundas ni otros defectos de vegetación.

Fresno.—En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar.

Pino.—De buena calidad, con preferencia Norte o Balsain de primera, siendo de erillas los tablones, exento

de nudos, vegetaduras o cualquier otro defecto, y en buen estado de sequedad. Presentando en jargueros, trozos, tablas, terciados y listones de las dimensiones indicadas en la condición primera.

Haya o madera de Guinea.—Estará exenta de nudos, vegetaduras y otros defectos y sin alabeo. El haya será de Hungría, y, en su defecto, de la clase más similar.

#### ARTICULOS DE METAL

Hebillas estañadas.—Rectángulas de ocho líneas. Uno de sus lados, rodeado de un manguito cilíndrico de chapa estañada.

Hebillas bruñidas idem id. id.

Ollaos grandes.—Compuestos de una arandela de aluminio de 33,5 milímetros de diámetro externo y 18 milímetros el interior, y una pieza de forma tronco-cónica de 14,5 milímetros de diámetro menor y 21 milímetros del mayor. La altura de esta superficie tronco-cónica es de 12 milímetros prolongado en media caña de 7 milímetros.

Ollaos pequeños.—También de aluminio.

Dimensiones: Arandela. 18 milímetros diámetro externo; 8 milímetros diámetro interno. Pieza tronco-cónica 7 milímetros diámetro menor; 12 milímetros diámetro mayor; 4 milímetros de media caña.

Botón tienda.—Compuesto de una pieza de aluminio en forma de platillo con un ala de 5 milímetros y casquete semiesférico de 3 milímetros radio, perforado en su centro, con orificio de 4 milímetros de diámetro, y de un remate corto compuesto de macho y hembra de 3,5 milímetros para poder ser introducido en el orificio anteriormente mencionado. La cabeza del remache es de 8 milímetros de diámetro.

Motores para trenes de masadería automóvil.—Motor de dos cilindros a cuatro tiempos, para gasolina, magneto de alta tensión avance variable carburador automático y enfriamiento con termosifón. Potencia. 18 caballo. H. P. M. 1.025. Altura de la base al centro del eje. 22,5 centímetros. marca Rex u otro similar, según modelo que conviene ver por tener necesidad de acoplamiento al grupo amasador.

Tercera. La oferta será hecha con independencia de cada lote y abarcara las cantidades siguientes:

Primer lote.—La totalidad de él o lotes de cien mil metros como mínimo.

Segundo lote.—La totalidad de él o la totalidad de cada una de las clases de hilo, cincha y cuerda de 6 y 3 milímetros, o lotes de 150,000 metros como mínimo, de cuerda de 9 y 4 milímetros.

Tercer lote.—La totalidad:

Cuarto lote.—La totalidad de él o la totalidad de cada madera (pino, haya, Guineá, encina, álamo de primera), excepto en el álamo en rollo de tercera, que puede hacerse en lotes de 250.000 kilogramos como mínimo.

Quinto lote.—La totalidad de él o la totalidad de cada uno de los efectos, excepto en botones, que puede hacerse en lotes de dos millones como mínimo.

Sexto lote.—La totalidad o lotes de veinte motores como mínimo.

Se expresará, por lo que se refiere a ofertas de los lotes primero, segundo y quinto, si se cuenta con primera materia o es preciso recibirla.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose fracciones menores que las de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

Quarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281), y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en paquete aparte dos metros de lona de cada clase que ofrezcan; dos carretes, ovillos o bobinas; ocho metros de cuerda o cincha de cáñamo de cada dimensión; un kilo de pintura verde; dos trozos de un kilo de cada clase de madera, y cuatro hebillas, ollaos, botones o casquillos. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento. Por lo que respecta a motores, se enviará uno para probar sus características y funcionamiento, y el cual le será devuelto a su propietario una vez hecha la prueba.

Todas estas muestras vendrán acompañadas de una nota con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación

definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días. Si la oferta fuera a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del laboratorio, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso en que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Siendo la adjudicación de carácter urgente, serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites marcados para cada clase de primeras materias o efectos son los siguientes:

#### PRIMER LOTE

Un metro de lona camuflada de 57 centímetros, 10 (diez pesetas).

Un metro de lona camuflada de 75 centímetros, 13,20 (trece pesetas veintecéntimos).

Un metro lona impermeabilizada de 90 cms., 9,25 (nueve pesetas veinticinco céntimos).

#### SEGUNDO LOTE

Un carrete hilo de lino del núm. 20, 8,90 (ocho pesetas noventa céntimos).

Un kilogramo hilo cáñamo de 5 cabos, 47 (cuarenta y siete pesetas).

Un kilogramo hilo cáñamo de 4 cabos, 47 (cuarenta y siete pesetas).

Un ovillo hilo cáñamo del número 3, 7,50 (siete pesetas cincuenta céntimos).

Un ovillo hilo cáñamo del número 4, 9 (nueve pesetas).

Un carrete hilo kaki del número 24, 1,20 (una peseta veinte céntimos).

Una bobina de hilo kaki número 50, 0,95 (noventa y cinco céntimos).

Una bobina de hilo blanco, número 14, 1,40 (una peseta cuarenta céntimos).

Un metro cuerda cáñamo de 9 a 10 milímetros, 1,70 (una peseta setenta céntimos).

Un metro cuerda cáñamo de 6 milímetros, 0,90 (noventa céntimos).

Un metro cuerda cáñamo de 4 milímetros, 0,60 (sesenta céntimos).

Un metro cuerda cáñamo de 3 milímetros, 0,28 (veintiocho céntimos).

Un metro cincha de cáñamo de 8 milímetros, 3,90 (tres pesetas noventa céntimos).

Un metro cincha de cáñamo de 3 milímetros, 2 (dos pesetas).

#### TERCER LOTE

Un kilogramo pintura verde reglamentaria, 7,35 (siete pesetas treinta y cinco céntimos).

#### CUARTO LOTE

Una tonelada álamo en rollo, de tercera, 425 (cuatrocientas veinticinco pesetas).

Una tonelada álamo en rollo, de primera, 525 (quinientas veinticinco pesetas).

Una tonelada encina en rollo, de tercera, 550 (quinientas cincuenta pesetas).

Una vara fresno de 0,50 por 0,025 metros, 1,10 (una peseta diez céntimos).

Una vara fresno de 0,30 por 0,016 metros, 0,75 (setenta y cinco céntimos).

Una vara fresno de 1,30 por 0,035 metros, 2,60 (dos pesetas sesenta céntimos).

Un metro cúbico de pino (para ser entregado en jargueros, tablas, listones; trozos, etc., de las dimensiones señaladas en la condición primera), 810 (ochocientos diez pesetas).

Un metro cúbico de haya (para ser entregado en las mismas condiciones

que el anterior), 1,825 (mil ochocientas veinticinco pesetas).

Un metro cúbico de madera de Guinea (clases diversas para ser entregado en las mismas condiciones que los anteriores), 1,825 (mil ochocientas veinticinco pesetas).

Un metro cúbico de encina (en largos de 0,085 por 0,045 por 0,040), 470 (cuatrocientas setenta pesetas).

Una estaca de fresno de 1,30 por 0,035, 2,40 (dos pesetas cuarenta céntimos).

Una estaca de fresno de 1,10 por 0,050, 2,40 (dos pesetas cuarenta céntimos).

#### QUINTO LOTE

Una gruesa de hebillas estañadas de 8 líneas, 13 (trece pesetas) el ciento.

Una gruesa hebillas bruñidas de 8 líneas, 12,50 (doce pesetas cincuenta céntimos).

Una gruesa ollaos grandes, 11 (once pesetas) el ciento.

Una gruesa ollaos pequeños, 5 (cinco pesetas) el ciento.

Una gruesa botones, 1,80 (una peseta ochenta céntimos) el ciento.

Una gruesa juegos de casquillos, 46 (cuarenta y seis pesetas) el ciento.

#### SEXTO LOTE

Un motor de gasolina, 10.000 (diez mil pesetas).

Undécima. Las primeras materias y efectos que se adquieren han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo legalmente.

Duodécima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—El Coronel Director.—P. O., el Teniente Coronel (legible).

**Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición, por subasta, por este Establecimiento de material de campaña.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residen en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formará parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 13 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» núm. 284). No podrá hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retiro, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de

16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 28 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de junio de 1941), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo, expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignén.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la in-

teligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.<sup>a</sup> La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constándose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .....» (y a continuación, el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se ha de anunciar en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la plaza, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decli-

dirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, cuando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición se entienda que en la misma dejó de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional, preceptuando la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se no-

tifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie del Establecimiento.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración de contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Inten-

dencia, Madrid o bien en los Parques de Cuerpo de Ejército que oportunamente se disponga por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento o por la de los Parques en delegación de aquella. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

25. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición, está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se

anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo artículo, sección y Presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse al juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la

forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos al contratista.

34. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas de Derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobada por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copan a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener posterior proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

Ep tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el

párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional. Madrid, 21 de noviembre de 1941.—El Teniente Coronel Interventor, Jacinto López.  
128-0

**CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO**

Como consecuencia de la Orden circular de 2 de abril de 1940, el Estado no ha satisfecho las anualidades correspondientes a los resguardos de garantía de interés de las líneas que durante la guerra no hubiesen permanecido en territorio nacional.

El perjuicio que irroga al pago de los cupones de las cédulas afectadas por esta disposición, no puede encontrar solución con una ampliación de plazo, ya que está agotado el de las concesiones administrativas de las líneas.

Tampoco puede acogerse la Sociedad a la solución de reducir el tipo de interés de las cédulas para todo el resto de su vida, porque esto supondría un anticipo para el pago de los cupones de época de guerra, superior a sus posibilidades, pero aunque así no fuera, entendemos que es mucho menos perjudicial para los señores cedulistas y por eso sometemos a su aceptación la siguiente fórmula:

Aplicar íntegramente las cantidades que ha recibido del Estado en pago de las anualidades de período de guerra, en primer término, al pago completo de la amortización de las cédulas que correspondió amortizar en los sorteos celebrados ante Notario público, y que se anunciaron oportunamente; y con el resto, satisfacer todos los cupones de vencimientos comprendidos entre el primero de abril de 1937 y primero de enero de 1940, ambos inclusive, a razón de pesetas 2,88 por cupón, sin distinción algu-

na entre las distintas emisiones de nuevas cédulas.

Y por último, aguardar la resolución que sobre la liberación de la cuenta de impropetables se dicte respecto al pago de los cupones vencidos en primero de octubre de 1936 y primero de enero de 1937, para destinar la cantidad que en su caso se libere al pago de los cupones y amortizaciones de dichos vencimientos a los señores cedulistas que no se presentaron al cobro en el plazo fijado en aquella época por la Ley.

Para el cumplimiento de lo preceptado en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre último, se convocó a los señores cedulistas a una reunión que tendrá lugar el día 2 de marzo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, y en caso de no concurrir los representantes de la mitad de los créditos de cada clase, se celebrará una segunda reunión el mismo día, a las doce y media de la mañana, en el mismo domicilio social, calle de Alcalá, 47, piso F, núm. 8 (edificio del Banco de Vizcaya).

Cuantos datos deseen conocer los señores cedulistas están a su disposición en el domicilio social.

Madrid, 2 de febrero de 1942. — El Consejero-Secretario, J. Garralda.  
689-0

**DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA**

Por doña Josefa Martorell Salort, domiciliada en Barcelona, calle de Guillermo Tell, número 26, 1.º, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, núms. 136.703, 241.285, 243.141, 281.810, 282.035, 337.304, 358.033; serie G, números 106.363 al 85, y serie H, número 85.651, por un importe total de 4.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación. Barcelona, enero de 1942.—P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
985-5-X-0

**DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA**

Por don Antonio Guardia Abadal, en nombre y representación de sus hijos menores José María y Julia Guardia Jaumandreu, con domicilio en Avenida

del Generalísimo, 520, bajos, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante el dominio marxista, de los siguientes valores, propiedad de sus referidos hijos:

Dos títulos Deuda Amortizable, 5 por 100, serie A, emisión 1927, números 72.717 y 72.718; por un importe total de mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.—P. el Delegado, Moisés Iglesias.  
679-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA**

**Nueva industria**

Peticionario: Doña Cinta Pifol Lluís. Objeto de la industria: Instalación en Tortosa de una industria para la fabricación de harina de plátanos para la lactancia.

Producción: 1.500 kilogramos diarios de harina de plátano.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 28 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.  
700-0

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

**Secretaría de la Junta Administrativa**

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Fernández y Manuel Alfonso, que últimamente lo tuvieron en la calle de Comandante Haro, posada de María, de Ayamonte, se les hace saber por medio de la presente que a las once horas del día veintiséis de febrero próximo, y en esta Delegación, calle de Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 910 de 1940, instruido por aprehensión de cuatro latas de sacarina, peso bruto cuatro kilos, en el que figuran encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que

estimen pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirles que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 28 de enero de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.

113-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

#### Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Rafael Navarro López, que últimamente lo tuvo en la calle de Rodrigo Caro, número 1, de Nerva, se le hace saber por medio de la presente que el día veintidós de los corrientes se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 795 de 1940, en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo.

1.º Declarar la falta de defraudación

2.º Autores, Rafael Navarro López, Tiburcio Ruiz Torres y un desconocido.

3.º Imponer como pena la multa de siete mil novecientas treinta pesetas con ochenta y seis céntimos como triple de los derechos defraudados, de las que corresponden: 2.420,94 pesetas al primero, 3.009,21 pesetas al segundo y 2.500,71 pesetas al desconocido, de las que, deducidas 602,50 pesetas, que impertó la enajenación de la mercancía, restan para satisfacer 2.236,29 pesetas, 2.780,36 pesetas y 2.311,71 pesetas, respectivamente, cuyas cantidades deberán hacer efectivas los conocidos en el plazo de quince días, pues, en su defecto, se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, durante un año para cada uno.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores; y

5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

#### Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivos los restos de las multas im-

puestas y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretarán los arrestos citados.

NOTA.—Quedamos advertidos de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de esta capital y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación. (Ver Reales Ordenes de 4 de octubre de 1906 y 14 de junio de 1928 disponiendo la competencia de jurisdicción en pesetas oro.)

Huelva, 28 de enero de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.

112-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

#### Cédula de notificación

Desconociéndose los actuales domicilios de José Fernández Jesús, José Federico Botello y Antonio Andrés López, que últimamente estuvieron detenidos en el Depósito Municipal de Isla Cristina, se les hace saber por medio de la presente que el día veintidós de los corrientes se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 797 de 1940, en que figuran encartados, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la falta de defraudación.

2.º Autores, José Fernández, Antonio Andrés López y José Federico Botello.

3.º Imponer como pena la multa de dos mil ciento treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos, como triple de los derechos defraudados, correspondiendo a cada uno la tercera parte, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo legal, pues, en su defecto, se decretaría la venta en subasta de la mercancía, por estar ya realizada la del azúcar y la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa, y por la diferencia entre ésta y el producto que se obtenga en la subasta, con exclusión del último, conforme al artículo octavo del vigente Código Penal.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores; y

5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

#### Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivas las multas impuestas y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretarán los arrestos citados.

NOTA.—Quedamos advertidos de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 28 de enero de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.

111-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Juez y Pijoán.

Objeto de la industria: Confecciones de camisería.

Producción: Veinticuatro docenas diarias de prendas confeccionadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 27 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

670-X-4-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Juan Pibernat Barangé.

Objeto de la industria: Fabricación de resinato sódico.

Producción: 150.000 kilogramos mensuales a base de jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

670-X-5-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON**

**Sustitución de maquinaria**

Don José Ramón Calparsoro desea sustituir maquinaria instalada en su fábrica de papel con la siguiente de procedencia extranjera:

Una cortadora plana por otra rotativa, de gran rendimiento, para cortar una sola vía ancha de papel en todos los diferentes tamaños de largo, provista de aparato para corte longitudinal, con cinco pares de cuchillas. Valor de esta máquina, 130.720 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, calle Mayor, 27, 2.º

Castellón, 24 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.  
149-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON**

**Sustitución de maquinaria**

Don Francisco Fabregat Pérez desea sustituir maquinaria instalada en su fábrica de géneros de punto con la siguiente de procedencia extranjera:

Cuatro máquinas para sobre hilar y recortar, con juego diferencial; una máquina cilíndrica de recubrir, de dos agujas, con transportador diferencial. Valor total de las cinco máquinas, 17.600 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, calle Mayor, 27, 2.º

Castellón, 22 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.  
149-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Francisco Aguirre Juaristi, Eibar.

Objeto de la instalación: Artículos de ferretería, como sacabocados, mordazas para tornillos de banco, etc.

Producción: 300 sacabocados y 50 mordazas para tornillos de banco, en jornada legal.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en

las Oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 7 de enero de 1942.  
El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.  
163-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**

**Sustitución de maquinaria**

Viuda Pifarré, S. L., desea sustituir maquinaria instalada en su industria de dulces, sita en Bellpuig, con la siguiente de procedencia extranjera:

Una máquina plástica para fabricación de caramelos, 24.542,70 pesetas.

Una máquina «Romroll» (mesa caliente) para fabricación de caramelos, pesetas 6.813,80.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 17 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.  
178-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Francisco Teixido García.

Objeto de la instalación: Fabricación de piensos.

Emplazamiento: Bell-lloch.

Capacidad de producción: 500.000 kilos de harinas piensos y 450.000 kilos de piensos apulpadados.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 17 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.  
177-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**

**Sustitución de maquinaria**

«Godó, S. A.», desea sustituir maquinaria instalada en su industria de elaboración y preparación de fibra de lino con la siguiente de procedencia extranjera:

Una turbina espadilladora con dispositivo de agramado adjunto y mecanismo para igualación de raíces y colocación oblicua de los tallos, 80.290 pesetas.

Esta máquina lleva acoplado un dis-

positivo regulador de marcha para los tambores de espadillar, 6.293 pesetas.

Una máquina o sistema para bonificación de las estopas, constando de dispositivos agramador-sacudidor doble y cinta elevadora de salida, 88.536 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.  
176-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don José Costa Mestre.

Objeto de la instalación: Fabricación de sémolas de legumbres.

Emplazamiento: Tárrega.

Capacidad de producción: 500.000 kilos anuales de sémolas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.  
175-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE HUESCA**

**Nueva industria**

Peticionario: Lino Fibra, S. A.

Objeto de la industria: Extracción de la semilla y fibra del lino y cáñamo.

Producción: En jornada de ocho horas 225 kilos de fibra y 225 de semilla, aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, 22.

Huesca, 19 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, R. Martínez.  
179-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Julián Perales Cortinas.

Objeto de la ampliación: Fábrica de aceite.

Producción: Ochocientos kilogramos de aceituna en las ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, 26 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, V. Cadenas.  
180—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Ramón Ortiz Ventué.

Localidad: Granada.

Objeto de la industria: Instalación de una industria de extracción de aceite de linaza.

Producción: Doscientos cincuenta mil a trescientos kilos de semilla molturada anualmente, con un rendimiento de sesenta mil kilos de aceite.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Avenida de Cervantes, número 2), Granada.

Granada, 18 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

181—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don José del Corripio Rey, en testamentaria.

Objeto de la ampliación: Taller de canteado, biselado y plateado de espejos.

Ampliación: Consiste la ampliación en la instalación de una máquina (Ideal) para biselar y un cilindro de canteado propulsado por un motor de 5 HP., no suponiendo esta ampliación aumento en la producción y sí un perfeccionamiento en los productos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando G. de Arboleya, 1).

Cádiz, 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

183—X—O

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

#### Subasta

El primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Alicante, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Altea, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de Notario, la subasta de un embarcadero de madera de 22,50 metros de longitud por tres metros de ancho, por el tipo de 600 pesetas; una caseta de obras de fábrica de 4,85 metros por 2 metros, con muros de 14 centímetros de espesor, cubierta con teja árabe, compuesta de una puerta y tres ventanas, por tipo de 60 ptas.; una balsa para 8 toneladas de peso, por tipo de 4.000 ptas.; una gabarra de madera de 12,20 metros de eslora y 3,35 metros de manga, por el tipo de 2.000 pesetas; una gabarra de madera de 11,80 metros de eslora y 3,35 metros de manga, por el tipo de 4.000 pesetas, y una gabarra de madera de 10,25 metros de eslora y 3,35 metros de manga, por el tipo de 3.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce de la mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Altea, y Negociado de Fomento de esta Jefatura, en días hábiles de oficina y horas de diez a trece.

Las proposiciones serán admitidas hasta tres días antes de la fecha de celebración de la subasta, las que se harán en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando a la misma la cédula personal del proponente y la carta de pago de haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de 683 pesetas, 5 por 100 de su tasación.

Los pliegos irán reintegrados con una póliza, según lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Alicante, 26 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique Meléndez.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal número..., del ejercicio de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Alicante, referente a la subasta de un embarcadero de madera, una caseta de obra de fábrica, una balsa y tres gabarras de madera, sito en en el término municipal de..., de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados materiales, con estricta sujeción a todas y cada

una de las condiciones del pliego, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante del cinco por ciento del importe de la tasación, que lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

109-O

### AYUNTAMIENTO DE CENICIENTOS

#### (Madrid)

Se convoca por el presente edicto a los propietarios y titulares de derechos afectados, para que se personen a los ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a las diez horas, en los inmuebles que a continuación se describen, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los mismos, a cuya expropiación ha de proceder este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el 30 de abril de 1941, para la construcción de «viviendas protegidas» en esta localidad.

Finca rústica al sitio «Cercado de Don Blas», travesía de Cadalso a Sotillo; extensión de una hectárea; inscrita en el Catastro a nombre de doña María Paula Magán.

Finca rústica al sitio «Cercado de Don Blas», camino de la Ladera; de cabida, ochenta áreas, cincuenta centiáreas; inscrita en el Catastro a nombre de Tomás Bueno Ampuero.

Cenicientos, 13 de enero de 1942.—El Alcalde, Francisco López.

729-P.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado la devolución de fianza el Notario jubilado que fué de este Colegio don Emilio Marcos Salvador, que sirvió las Notarías de Fuenteguinaldo, Vega de Espinareda, Busto de Bureba, Cevico de la Torre, Prádanos de Ojeda, Vezdemarban, Pampliega, Mora de Rubielos, Orduña, Moguer, Villadiego, Ferreira V. Oro, Artana, Benabarre, Huéscar, Dolores, Ciudad Real y Madrid, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Decano, Eduardo L. Falop.

638—O

# ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito intransmisible, números 8.705 y 8.706, de pesetas efectivas 14.539 y 96.075, expedidos por esta Sucursal en 30 de octubre de 1937, a favor de doña Eulalia Font Ramentol, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «El Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 19 de enero de 1942.—El Secretario, F. Zubeldia.  
670-1-X-P

## BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA

Salamanca

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de este Banco a Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, el día 22 de febrero corriente, a las doce de la mañana.

A dicha Junta se someterá la aprobación de la Memoria, Balance anual, gestión del Consejo durante el año 1941, distribución de utilidades líquidas correspondientes a dicho ejercicio y provisión de la vacante existente en el Consejo de Administración.

Los accionistas que deseen asistir a ella se proveerán de una tarjeta de asistencia, que se les facilitará en el Banco, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, pudiendo, los que la hayan obtenido, examinar en las oficinas del mismo, y a horas hábiles, durante los tres días anteriores al señalado para la celebración de la Junta, el Balance y sus comprobantes.

Salamanca, 2 de febrero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Gregorio Minat.

## SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL GUADALQUIVIR, EN ESPELUY

De acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad hace pública la fórmula que propone para la regularización de sus cargas financieras, consistente en:

1.º Reducción al 50 por 100 del importe de los cupones pendientes de pago de sus obligaciones en circulación, correspondientes a los vencimientos primero de enero y primero de julio de 1937, primero de enero y primero de julio de 1938, primero de enero de 1939 y primero de enero y primero de julio de 1941.

2.º Acumulación del 50 por 100 restante de los cupones pendientes de pago al capital de las obligaciones, en idénticas condiciones en que quede el resto del capital.

3.º Reducción al 4 por 100 del interés de las obligaciones actualmente en circulación.

4.º Prórroga del plazo de amortización, fijando un nuevo cuadro para amortizar la totalidad de las obligaciones en circulación en un período de diez años, a contar desde el presente año de 1942. Los actuales títulos serán estampillados, haciéndose constar las modificaciones de interés y plazo de amortización.

5.º Reducción al 4 por 100 del interés establecido sobre el crédito de pesetas 314.000 que la Sociedad tiene pendiente de pago, y otorgamiento de un plazo de diez años para la amortización del mismo.

Los señores obligacionistas o, en su caso, los señores portadores de cupones pendiente de pago, podrán examinar los antecedentes relacionados con la aplicación a esta Sociedad de la Ley mencionada, en Linares, calle de José Antonio, núm. 91.

### Convocatoria

De conformidad con lo ordenado en el artículo octavo de dicha Ley, se convoca a los poseedores de los cupones y obligaciones y a la Sociedad titular del crédito mencionado en el número quinto, a la reunión que tendrá lugar en Linares, calle de José Antonio, número 91, el día 14 de marzo próximo, a las once y media de la mañana en primera convocatoria, o el mismo día, a las doce y media de la mañana, en segunda convocatoria, para constituir las sindicaciones transitorias que la Ley previene y resolver sobre la aprobación de la fórmula propuesta.

Para acreditar su derecho de asistencia, los interesados deberán depositar sus títulos o el resguardo o certificación de su depósito en un establecimiento bancario, en el expresado domicilio de Linares, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, a la

Madrid, febrero de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración.  
675—P y 2.º 4-2-942

## COMPANIA LA CRUZ, MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO

Domicilio social: Linares. Extramuros

De acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad hace pública la fórmula que propone para la regularización de sus cargas financieras, consistente en:

1.ª Reducción al 50 por 100 de los cupones de sus obligaciones en circulación correspondientes a los vencimientos primero de octubre de 1936, primero de abril y primero de octubre de 1937, y primero de abril y primero de octubre de 1938.

2.º Los referidos cupones, ya reducidos al 50 por 100, se pagarán semestralmente a partir de primero de julio del presente año, en que se pagará el vencimiento correspondiente a primero de octubre de 1936; el primero de enero de 1943, se pagará el vencimiento correspondiente a primero de abril de 1937, y así sucesivamente. La Sociedad tendrá facultad de anticipar el pago de los referidos vencimientos.

3.º Prórroga del cuadro de amortización por un período máximo de tres años más de los previstos en la escritura de emisión, con facultad por parte de la Compañía para amortizar anticipadamente las obligaciones en circulación.

### Convocatoria

De conformidad con lo ordenado en el párrafo segundo del extremo primero del artículo octavo de la referida Ley, se convoca a los poseedores de cupones y obligaciones mencionados a la reunión que tendrá lugar en Linares, en el domicilio social, el día 14 de marzo próximo, a las cuatro y media de la tarde, en primera convocatoria, o el mismo día, a las cinco y media de la tarde en segunda convocatoria, a fin de constituir las sindicaciones transitorias que la Ley previene y resolver sobre la fórmula propuesta.

Los señores obligacionistas y portadores de cupones pendientes de pago podrán examinar los antecedentes relacionados con la aplicación de la Ley mencionada, en el domicilio social. Para acreditar el derecho de asistencia, entregarán en el domicilio social sus títulos o el resguardo o certificación de su depósito en un establecimiento bancario, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, a la señalada para la reunión.—El Secretario del Consejo de Administración.

675—P

y 2.º 4-2-942

**COMPANIA GENERAL DE FERRO-CARRILES CATALANES**

Al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, el Consejo de Administración de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes propone a los tenedores de sus obligaciones hipotecarias y preferentes, el siguiente proyecto de convenio:

1.º Tan pronto como quede firme el convenio, la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes hará efectiva a sus obligacionistas hipotecarios y preferentes, la cantidad de cuarenta pesetas por título, en pago y contra entrega de los cupones vencidos hasta aquella fecha.

En el caso de que el Estado indemnice a la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, por los daños sufridos como consecuencia de la revolución o de la guerra, estimados provisional y aproximadamente en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesetas, todo cuanto se perciba por tal concepto, será distribuido a prorrata entre las obligaciones en circulación, como complemento de los referidos cupones.

A tal efecto, al hacerse efectiva la expresada suma de cuarenta pesetas por título, se entregará al obligacionista un cupón especial representativo del eventual derecho al referido cobro complementario.

2.º A partir de la firmeza del convenio, la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes reanudará el pago regular de los cupones de sus obligaciones, a los tipos de interés siguientes:

A las emisiones de fechas 7 agosto 1919, 16 junio 1920 y 21 julio 1922, antes libres de impuestos, al 3,30 por 100.

A la emisión de fecha 24 mayo 1924, al 3 por 100.

A la emisión de fecha 4 octubre 1927, al 3,50 por 100.

En todos los casos, los impuestos vendrán a cargo del tenedor.

3.º Continuarán en vigor los pactos de las escrituras de emisión de dichas obligaciones, en lo que no alteren el presente convenio.

4.º Una vez aprobado el presente convenio, el producto neto anual que rinda la explotación, se aplicará como sigue:

a) Un 10 por 100 a la constitución de un fondo para mejora de instalaciones y adquisición de material.

b) La suma que fuere necesaria al pago del interés de las obligaciones hipotecarias y preferentes, convenido en el precedente pacto segundo.

c) El sobrante que resulte será distribuido en la siguiente forma:

10 por 100 a la amortización de obligaciones preferentes.

50 por 100 a la amortización de obligaciones hipotecarias, repartido este último porcentaje entre las emisiones 1919 y 20, 1922 y 1924, a prorrata del número de títulos que de cada una de ellas

esté en circulación. La expresada amortización deberá hacerse por subasta o por sorteo, en caso de que la cotización en Bolsa o la oferta en subasta, fuere superior a la par.

20 por 100 a la amortización de los demás créditos existentes contra la Compañía, afectados por esta propuesta de convenio, y el

Resto, constituirá un fondo especial de reserva para asegurar la normal ejecución de las obligaciones contraídas por la Compañía en virtud de este convenio.

5.º Una vez el importe del expresado fondo especial de reserva alcance la suma de 500.000 pesetas, el exceso se aplicará, en cuanto a una mitad, a incrementar la amortización de obligaciones hipotecarias y preferentes en la forma indicada, y el resto quedará a la libre disposición de la Compañía.

Asimismo se somete a los demás acreedores no obligacionistas de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, la propuesta de que sus respectivos créditos, se amortizarán a partir de la firmeza de este convenio, en la forma prevista en la letra c) del pacto anterior.

Es condición común a las dos propuestas precedentes, que una vez este convenio tenga fuerza obligatoria para todos los afectados por el mismo, la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes desistirá del expediente de suspensión de pagos que tiene en trámite.

**Convocatoria**

Se convoca a los señores obligacionistas de esta Compañía, y a los demás acreedores de la misma, a la reunión que tendrá lugar en el domicilio social, calle de la Diputación, núm. 239, piso tercero, el día veintitrés de febrero próximo, a las diez de la mañana, y a las once, en segunda convocatoria, para darles cuenta de las precedentes propuestas y para constituir las sindicaciones transitorias, previstas en la citada Ley de 5 de diciembre de 1941.

Los señores obligacionistas deberán depositar sus títulos, con los justificantes de la legítima pertenencia, en la Caja Social, o en cualquiera de las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: S. A. Arnús Garí, Banca Marsans, S. A., y Sindicato de Banqueros; y contra presentación del resguardo podrán asistir a la reunión.

Al mismo efecto, los acreedores no obligacionistas deberán solicitar de la Compañía, con diez días de anticipación, una tarjeta de asistencia a la Junta, en la que se hará constar el importe de sus respectivos créditos.

Barcelona, 29 de enero de 1942.—El Consejo de Administración.

668-B

**SOCIEDAD GENERAL DE EDIFICACION URBANA, S. A.**

Con el fin de regularizar las obligaciones financieras de esta Sociedad y estando la misma comprendida en la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de los antecedentes que están a disposición de los señores tenedores de cédulas y resguardos provisionales, en las oficinas de la Sociedad (calle Balbina Valverde, 17, Madrid), en las horas de dieciséis a dieciocho, se somete a los mismos la siguiente

**Propuesta**

Los intereses de las cédulas inmobiliarias emitidas por esta Sociedad correspondientes a los vencimientos de primero de octubre de 1936 hasta primero de octubre de 1941, quedarán reducidos al 3 por 100 anual, pagaderos a medida que se vayan cobrando de los beneficiarios mensualidades correspondientes a dicho período.

Los intereses correspondientes a vencimientos desde primero de enero de 1942, se reducirán al 4 por 100 anual, estableciéndose una prórroga de quince años para la normalización de las fechas de los vencimientos; entretanto se avisará por la Prensa cada pago de cupones que se vaya a efectuar, lo que se hará en cuanto haya cantidad suficiente para satisfacer un vencimiento completo, destinándose a tal fin, íntegramente, las cantidades que se vayan percibiendo de los beneficiarios de las fincas correspondientes. El actual interés del 6 por 100 será reanudado tan pronto como la Sociedad haya restablecido el equilibrio entre sus ingresos y sus obligaciones.

La amortización de títulos se efectuará anualmente con el producto de las cuotas por tal concepto recaudadas de los beneficiarios.

Los tenedores, al hacer efectivo el primer cupón presentarán los títulos para su estampillado, de acuerdo con esta propuesta.

**Convocatoria**

Se convoca a los señores tenedores de cédulas y resguardos provisionales de esta Sociedad, a la reunión que tendrá lugar en su domicilio social el día 23 de febrero próximo, a las doce horas, y el día 12 de marzo, en segunda convocatoria, a las doce horas, al objeto de constituir la sindicación transitoria y someter a su aprobación la propuesta formulada por la Sociedad.

Para acreditar su condición y derecho, deberán los señores tenedores de cédulas y resguardos provisionales, depositar los mismos o los resguardos de depósito que los representen, con tres días de antelación a la fecha señalada, en el Banco Internacional de Industria y Comercio, de esta capital, o en el Banco Hispano Colonial, Banco Comercial

g 2.-42342

de Barcelona y Banca Marsáns, S. A., de Barcelona, y les será entregado recibo que dará derecho de asistencia a la reunión.

Podrá conferirse la representación a tercera persona.

Madrid, 31 de enero de 1942.

638—P y 2.ª 4-2-942

**HIDROELECTRICA DEL GUADIE-LA, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad a la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades y estando la misma comprendida en el número segundo del artículo tercero y en la norma cuarta del artículo cuarto de la referida Ley, somete a la aprobación de los tenedores de bonos de la Sociedad y cupones de la misma, la siguiente propuesta:

El pago de los cupones vencidos desde 18 de julio de 1936 al 31 de marzo de 1939, se satisfarán al cincuenta por ciento de su importe.

**Convocatoria**

A los efectos del artículo octavo de la citada Ley se convoca a los tenedores de bonos a una reunión que se celebrará en el domicilio social, Alfonso XII, número 46, el día 17 de febrero próximo, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda, si en la primera no hubieran concurrido por lo menos la mitad de los bonos en circulación, para tratar de la fórmula propuesta.

Para tener derecho de asistencia será necesario depositar en el domicilio social los bonos propiedad de cada tenedor o resguardo del establecimiento bancario donde estuvieran depositados, con la expresión del número de bonos y su numeración. Cada bono dará derecho a un voto.

Todo el que haya acreditado en la forma antedicha ser poseedor de bonos de la Sociedad, podrá examinar, en los cinco días anteriores a la celebración de la reunión y horas de once a trece, la documentación correspondiente en el domicilio social.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, J. Martínez.

677—P y 2.ª 4-2-942

**FUERZAS MOTRICES DEL VALLE DE LECRIN, S. A.**

Estando comprendida esta Sociedad en el artículo primero y los casos primero y segundo del artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades, el Consejo de Administración somete a la aprobación de los tenedores de obligaciones de la misma, la siguiente propuesta:

1.º Reducción del 50 por 100 (cincuenta por ciento) de los intereses correspondientes al período desde el 1.º de julio de 1936 hasta el 31 de marzo de 1939.

2.º Pago en plazos trimestrales y en sumas iguales, durante diez años, a partir de 1.º de abril de 1942, del 50 por 100 (cincuenta por ciento) restante de los intereses a que se refiere el apartado anterior y de los dos trimestres pendientes de pago en 31 de diciembre de 1941.

3.º Amortización de las obligaciones de la primera, segunda y tercera serie, por sorteos efectuados en diciembre de cada año, durante los treinta años comprendidos desde 1942 hasta 1971, ambos inclusive, reembolsando los títulos amortizados a razón de seiscientas pesetas cada uno. Amortización de las obligaciones procedentes de «Nuestra Señora de las Angustias, Fábrica de Pasta de Esparto para Papel, S. A.» («Espartera»), por sorteos efectuados en diciembre de cada año, durante quince años, a contar desde 1942 hasta 1956, ambos inclusive, reembolsando los títulos amortizados a razón de mil cien pesetas cada uno. Al efectuar la amortización de cada título se pagarán los intereses, pendientes en aquel momento, a que se refiere el apartado anterior.

La Sociedad se reserva el derecho de aumentar el volumen de la amortización anual o realizarla de una vez.

4.º Reducción del tipo de interés de todas las obligaciones en circulación al 5 por 100 (cinco por ciento), con efecto desde 1.º de enero de 1942, o sea a partir de los cupones con vencimiento en 31 de marzo de 1942, siendo los impuestos presentes y futuros por cuenta del obligacionista.

5.º Los señores tenedores de obligaciones deberán hacer las observaciones pertinentes en la Junta de obligacionistas que se convoca, entendiéndose que aquellos que no lo hagan están conformes con la propuesta.

**Convocatoria**

A los efectos que determina el artículo octavo de la Ley, se convoca a los señores obligacionistas a la reunión que tendrá lugar en el Hotel Palace, plaza de las Cortes, Madrid, el viernes, día 27 de febrero de 1942, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las doce en segunda, a los efectos de constituir las sindicatos transitorias que la Ley previene, si no están anteriormente constituidas, y someter a su aprobación la propuesta formulada por la Sociedad.

Para acreditar su condición y derecho, los señores tenedores de obligaciones deberán depositar éstas, o los res-

guardos que acrediten su depósito en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha anunciada, en la Caja de la Sociedad, en el domicilio social, en la calle de Rueda López, número 8, Almería; en las Oficinas de la misma en la avenida de José Antonio, número 31, Madrid, o en las Oficinas del Consejero-Delegado de la Sociedad, don Julio Muñoz Chápuli, en Gran Vía de Colón, número 27, en Granada, las cuales entregarán el oportuno resguardo, que dará derecho de asistencia a la reunión. Podrá conferirse la representación, por escrito, a otro obligacionista.

Madrid, a 2 de febrero de 1942.—Julio Muñoz Chápuli, Secretario.

673—P y 2.ª 4-2-942

**NOTARIA DE DON GERMAN PEREZ OLIVARES**

Valencia

Subasta

El día doce de febrero actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de don Germán Pérez Olivares, sita en Valencia, calle de Don Juan de Austria, número treinta y dos, la subasta voluntaria de los siguientes inmuebles:

Una casa y un corral destinado a encerrar ganado, en la aldea de Anorias, término de Pérola (Albacete).

Un trozo de tierra seco, destinada al cultivo de cereales, y el resto destinada para pastos y monte bajo, sito en término de Chinchilla (Albacete), de una extensión de setecientas cincuenta y seis hectáreas aproximadamente.

El pliego de condiciones de esta subasta y titulación de los inmuebles, están de manifiesto en la mencionada Notaría.

692-P

**VINICOLA DEL PANADES, S. A.**

Barcelona

A fin de proceder a la regulación de sus cargas financieras, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad, considerándose comprendida entre las aludidas en la norma cuarta del artículo cuarto, según puede comprobarse por medio de la documentación que obra en su domicilio social, propone a los acreedores, por lo que respecta a los intereses devengados por sus cuentas de crédito, con los cuales no se haya llegado anteriormente a un acuerdo, la siguiente fórmula:

Reducir en un 50 por 100 los intereses devengados durante el período comprendido entre 19 de julio de 1936 y 26 de enero de 1939, con deducción del impuesto de Utilidades.

Al objeto de tratar de la fórmula propuesta, se convoca a los señores acreedores de los intereses indicados a la reunión que con el expresado fin tendrá lugar a las once horas del día 20 de febrero próximo, en el domicilio social de la Sociedad, Trafalgar, número 6.

Barcelona, 29 de enero de 1942.—Vincola del Panadés, S. A.: P. P. (ilegible).

696-P

### COMERCIAL ANONIMA VILA

Barcelona

A fin de proceder a la regularización de sus cargas financieras, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad, considerándose comprendida entre las aludidas en la norma cuarta del artículo cuarto, según puede comprobarse por medio de la documentación que obra en su domicilio social, propone a los acreedores, por lo que respecta a los intereses devengados por sus cuentas de crédito, con los cuales no se haya llegado anteriormente a un acuerdo la siguiente fórmula:

Reducir en un 50 por 100 los intereses devengados durante el período comprendido entre 19 de julio de 1936 y 26 de enero de 1939, con deducción del impuesto de Utilidades.

Al objeto de tratar de la fórmula propuesta, se convoca a los señores acreedores de los intereses indicados a la reunión que con el expresado fin tendrá lugar a las once horas del día 20 de febrero próximo, en el domicilio de las Oficinas de esta Sociedad en Barcelona, calle de Trafalgar, número 6.

Barcelona, 29 de enero de 1942.—Comercial Anónima Vilá (firma ilegible).

696-P

### MONTEYS, S. A.

Barcelona

A fin de proceder a la regularización de sus cargas financieras, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad, considerándose comprendida entre las aludidas en la norma cuarta del artículo cuarto, según puede comprobarse por medio de la documentación que obra en su domicilio social, propone a los acreedores, por lo que respecta a los intereses devengados por sus cuentas de crédito, con los cuales no se haya llegado anteriormente a un acuerdo, la siguiente fórmula:

Reducir en un 50 por 100 los intereses devengados durante el período comprendido entre 19 de julio de 1936 y 26 de enero de 1939, con deducción del impuesto de Utilidades.

Al objeto de tratar de la fórmula propuesta, se convoca a los señores acreedores de los intereses indicados a la reunión que con el expresado fin tendrá lugar a las once horas del día 20 de febrero próximo, en el domicilio social de la Sociedad, Trafalgar, 8.

Barcelona, 29 de enero de 1941.—Monteys, S. A.: P. P. (ilegible).

697-P

### MANUFACTURAS REUNIDAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL, S. A.

Barcelona

A fin de proceder a la regularización de sus cargas financieras, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad, considerándose comprendida entre las aludidas en la norma cuarta del artículo cuarto, según puede comprobarse por medio de la documentación que obra en su domicilio social, propone a los acreedores, por lo que respecta a los intereses devengados por sus cuentas de crédito, con los cuales no se haya llegado anteriormente a un acuerdo, la siguiente fórmula:

Reducir en un 50 por 100 los intereses devengados durante el período comprendido entre 19 de julio de 1936 y 26 de enero de 1939, con deducción del impuesto de Utilidades.

Al objeto de tratar de la fórmula propuesta, se convoca a los señores acreedores de los intereses aludidos a la reunión que con el expresado fin tendrá lugar a las once horas del día 20 de febrero próximo, en el domicilio social de la Sociedad, Trafalgar, 6.

Barcelona, 29 de enero de 1942.—Manufacturas Reunidas de la Industria Textil: P. P. (ilegible).

698-P

### COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN FELIU DE GUIXOLS A GERONA

Al objeto de regularizar las cargas financieras de esta Compañía, y estando la misma comprendida en los artículos tercero, séptimo y concordantes de la Ley de 5 de diciembre último, según resulta de la documentación obrante en Secretaría, el Consejo de Administración ha acordado someter a los tenedores de las obligaciones series BB y C, respectivamente, las siguientes proposiciones:

1.ª Se reducirá a un 50 por 100 de su valor el importe líquido de los cupones vencidos en su totalidad en período rojo, y la parte proporcional de aquellos otros cupones parcialmente devengados en el propio período. El pago de estos cupones, con las limitaciones expresadas, se efectuará sucesi-

vamente al de los cupones aún pendientes de pago, de vencimiento anterior a 18 de julio de 1936, y a medida de las posibilidades económicas de la Compañía.

2.ª Las amortizaciones que debían tener lugar en 1936, 1937, 1938, 1940 y 1941, se incorporarán a las vencidas durante los años 1942 a 1951, a razón de 21 obligaciones serie BB y 10 obligaciones serie C cada año, pudiendo, empero, anticiparse estas amortizaciones a juicio del Consejo de Administración.

A los fines de constituir las dos sindicaciones transitorias correspondientes, se convoca a los tenedores de obligaciones y cupones serie BB para el día 12 del próximo febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, y a los de la serie C, para los mismos día y lugar, pero a las seis de la tarde.

Si no asisten mayorías absolutas, tendrán lugar reuniones de segunda convocatoria en los mismos local y horas el día 19 del próximo mes de febrero.

Para asistir a dichas reuniones, los tenedores deberán depositar los títulos o cupones acreditativos de su derecho, o certificación de tenerlos depositados en un establecimiento bancario, en el local social, en las horas de oficina, tres días antes del señalado para su celebración, recibiendo la correspondiente tarjeta de admisión, pudiendo conferir la representación a tercera persona, que sea obligacionista, por endoso de dicha tarjeta.

San Feliu de Guixols, 26 de enero de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente-Gerente, Luis Sibils.

699-P

### CERAMICA DE SESENE, S. A.

Anuncio

Los accionistas, invocando la Ley de 5 de diciembre de 1941; a la que se acogen, y habida cuenta de los importantes daños materiales padecidos como consecuencia de la guerra y a la actual imposibilidad del funcionamiento de esta Sociedad, con deseos de proceder a la restauración y marcha de la fábrica, someten a la aprobación de sus acreedores la siguiente propuesta:

1.ª En armonía a lo preceptuado en el artículo séptimo de dicha Ley, los acreedores aceptan el pago de sus créditos, en el plazo de quince años, a partir de la reconstrucción del edificio y puesta en marcha de la fábrica.

2.ª Los intereses que deban abonarse a dichos acreedores, en cumplimiento

to de esta Ley y de reconstrucción en zonas devastadas, será el 4 por 100 anual.

**Convocatoria**

Se convoca a los señores acreedores para la reunión que tendrá lugar en el domicilio social el día 5 de marzo del corriente año, a las once de la mañana en primera convocatoria, o, en su caso, en la segunda, y en donde se les dará cuenta razonada de balances y estado actual económica de la Sociedad.

Madrid, 31 de enero de 1942.—Por los accionistas, Angel de la Hoz.

692-P

**SOCIEDAD ESPAÑOLA PURICELLI, SOCIEDAD ANONIMA**

Madrid

Se convoca a los acreedores bancarios, por cuentas de crédito, de esta Sociedad, y como comprendida en la Ley de 5 de diciembre de 1941, a una reunión que habrá de celebrarse en su domicilio social (Imanuel Silvela, 1, Madrid), el día 28 de febrero próximo, a las seis de la tarde, con objeto de tratar de la fórmula arbitrada por la misma para la regularización de sus cargas financieras, y que consiste en reducir al 50 por 100 los intereses devengados por dichos créditos durante la guerra, sin perjuicio, y además, de la aplicación de la llamada Ley de Desbloqueo, de 7 de diciembre de 1939.

Madrid, 31 de enero de 1942.—Por el Consejo de Administración, el Consejero Secretario, E. Mélian.

691-P

**REGADIOS Y ENERGIA DE VALENCIA, S. A.**

Avenida de Navarro Reverter, número 2. Valencia

*Titulos desposeidos*

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre anulación y expedición de duplicados de los títulos que se determina en la misma, se hace público que las personas que a continuación se anotan, han denunciado a esta Sociedad, el haber sido desposeidos de los valores emitidos por esta Empresa, cuya numeración es la siguiente:

A don Ramón Pella y Tort, seiscientas acciones ordinarias, al portador, emisión de 28 de febrero de 1929, de cuarenta pesetas nominales cada una, números setenta y nueve mil cuatrocientos uno al ochenta mil.

A don Carlos de Guzmán y Fourrat, ochocientas setenta y cinco acciones ordinarias, al portador, de cuarenta pesetas nominales cada una, números treinta y dos mil ochenta y ocho al treinta y

dos mil setecientos doce, emisión de 11 de julio de 1928, y números cuarenta mil seiscientos, uno al cuarenta mil ochocientos cincuenta, emisión de 28 de febrero de 1929, más cincuenta acciones privilegiadas, serie B, números tres mil quinientos cuarenta y uno al tres mil quinientos noventa, ambos inclusive, de un valor nominal de doscientas pesetas cada una.

Se advierte que, si en el término de tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos relacionados y expedición de sus duplicados.

Valencia, 23 de enero de 1942.—Regadíos y Energía de Valencia, S. A.: El Director general, I. Jahiel.

666-P

**COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS (RAMO VIDA)**

Madrid

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 8.887/E, emitida por esta Compañía con fecha 30 de abril de 1929, a nombre de don César Cort Botí, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediéndose a la emisión de un duplicado.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

659-P

**SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO (S. I. N.)**

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le conceden los Estatutos sociales, ha acordado, en su reunión del 29 de enero último, el reparto de un dividendo pasivo de setenta y cinco pesetas por acción de las 2.545 acciones preferentes de esta Sociedad que aun no están totalmente liberadas.

Los señores tenedores de dichas acciones podrán efectuar el pago en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciendo el ingreso en la Caja de la Sociedad (Arlabán, 1, cuarto), de diez a trece, o en las cuentas corrientes que en los Bancos Español de Crédito, Urquijo y Central de esta capital; Banca Arnús y S. A. Arnús, Garí, de Barcelona, y en el Banco de Santander, tiene abiertas esta Sociedad.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Gamazo.

667-P

**A EQUITATIVA DOS E. U. DO BRAZIL (SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA)**

Calle Núñez de Balboa, 22. Madrid

*Anuncio de extravío de póliza*

Habiéndose extraviado la póliza número 69.932, que la Sociedad de Seguros A. Equitativa dos E. U. do Brazil expidió en 13 de enero de 1921, sobre la vida de don Manuel Roca Roca, de Grao de Castellón (Castellón de la Plana), se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección General para España de la citada Sociedad, calle Núñez de Balboa, número 22, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

188-X-P

**HOTEL RITZ DE BARCELONA, S. A.**

Barcelona

Hallándose esta Sociedad comprendida en el caso primero del artículo 3.º y en la norma cuarta del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre regularización de cargas financieras, somete a los tenedores de sus obligaciones hipotecarias al 7 por 100 y de cupones de las mismas vencidos durante el período marxista, la siguiente propuesta:

1.ª Los cupones devengados totalmente en período rojo sufrirán una reducción del 50 por 100 de su importe. Los intereses no pagados correspondientes a los días 1 a 18 de julio de 1936 y 1 a 26 de enero de 1939 serán pagados íntegramente.

2.ª El pago de los referidos cupones números 61 al 70 e intereses se efectuará, con deducción de los impuestos correspondientes, en los trimestres sucesivos a razón de un cupón por trimestre, desde que esta propuesta sea definitivamente aprobada.

3.ª Las amortizaciones de obligaciones que debían tener lugar en 1937, 1938 y 1939 se aplazarán, para ser efectuadas en los tres años siguientes al último fijado en el cuadro de amortización de la emisión.

**Convocatoria**

En cumplimiento de la citada Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones en circulación o cupones números 61 al 70 inclusive, de esta Sociedad, a la reunión que se celebrará en su domicilio social, Avenida de José Antonio (Hotel Ritz), el día 16 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, al objeto de constituir las sindicaciones transitorias pertinentes y

aprobar la proposición presentada. Caso de no asistir a la misma la mayoría que dispone la Ley, se celebrará en segunda convocatoria, media hora después.

Para concurrir a la reunión, los interesados deberán depositar sus obligaciones o cupones, o los resguardos de depósito expedidos por establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la misma, en la Sociedad Anónima Arnús-Garí, de esta ciudad, donde se les facilitará la papeleta de entrada, pudiendo los tenedores delegar su representación y voto en tercera persona con derecho de asistencia, mediante hacerlo constar por nota firmada en la respectiva papeleta.

Barcelona, 22 de enero de 1942.—Por acuerdo del C. A.: El Presidente, Luis Bosch-Labrús. — El Consejero-Secretario, Eusebio Güell y Jover.  
670-2-X-P 1.ª 4.2.942

### COMERCIAL, SERT, S. A.

#### Barcelona

Al efecto de dar cumplimiento a cuanto previene la Ley de 5 de diciembre último en orden a la regularización de las cargas financieras de las Compañías, esta Sociedad somete a los señores obligacionistas la adopción de la siguiente

#### Propuesta

1.ª Reducción y pago en metálico, al 50 por 100 de su importe, de los cupones vencidos en período rojo, y pago íntegro de la parte de dichos cupones anterior al 18 de julio de 1936 o posterior al 26 de enero de 1939.

2.ª El pago de los expresados cupones y el nominal de los devengados a partir del vencimiento de 1 de abril de 1939, tendrá lugar a partir de dicha fecha correspondiente al corriente año y a razón de un cupón de ellos en cada uno de los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, hasta su total pago. La Sociedad se reserva el derecho de anticipar el pago de los expresados cupones.

3.ª Las amortizaciones que debían tener lugar en el período rojo y años 1939, 1940 y 1941, se realizarán en los cinco años siguientes al fijado para la amortización total de la emisión.

#### Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley referida, se convoca a los señores obligacionistas a la reunión que se celebrará en el domicilio social, calle de la Sagrera, número 45, el día 16 de febrero próximo, a las dieciséis horas, al efecto de constituir la sindicación obligatoria determinada. De no reunir la mayoría absoluta que se previene en la citada Ley, se interesa la asistencia a la reunión que en segunda convocatoria se celebrará en las propias oficinas, el día 23 del propio mes de febrero.

Desde el día 1 del próximo mes quedará a disposición de los señores obligacionistas que justifiquen plenamente su calidad de tales, en el referido domicilio social, la documentación prevenida por la Ley de que se ha hecho relación.

Para concurrir a la reunión será preciso haber depositado en la Caja social o en cualquier establecimiento bancario los títulos que justifiquen el derecho de asistencia.

Barcelona, 30 de enero de 1942.—Por el Consejo de Administración, Antonio Sert.

670-X-3-P

### SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341), esta Sociedad Madrileña de Tranvías convoca a los tenedores de obligaciones cuyas amortizadas y de cupones vencidos en época roja pendientes de pago, a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, el día 6 de marzo del corriente año, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número suficiente, media hora después, en segunda convocatoria, para constituir la sindicación o sindicaciones provisionales que se estimen oportunas, prevenidas en la norma segunda del citado artículo, y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Sociedad deudora y que se da a conocer mediante este anuncio en los términos siguientes:

1.º Los cupones número 27 de obligaciones primera serie de la Sociedad Madrileña de Tranvías que aún conserven en su poder, por no haber sido cobrados, sus legítimos propietarios, se pagarán, a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 11,44 pesetas cada cupón.

Del mismo modo se pagarán los cupones números 28, 29, 30 y 31 de obligaciones de la primera serie, a razón de 6,76 pesetas cada cupón.

Los cupones número 4 de obligaciones de la segunda serie de la Sociedad Madrileña de Tranvías, a 6,84 pesetas cada cupón.

Y los cupones números 5, 6, 7 y 8 de la segunda serie, a 6,08 pesetas cada cupón.

2.º Las obligaciones primera y segunda serie de la Sociedad Madrileña de Tranvías amortizadas por sorteo en los vencimientos de 1 de enero de 1937, 1 de enero y 1 de abril de 1939 y 1 de enero de 1939 que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagadas, se pagarán con todos los cupones de vencimientos posteriores

a la fecha de los respectivos sorteos de amortización, y a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 494,80 pesetas cada una, las de la primera serie, vencimiento de 1 de abril de 1938; a 494,91 pesetas, las de la segunda serie, vencimiento de 1 de enero de 1937; a 494,90 pesetas, las de la segunda serie, vencimiento de 1 de enero de 1938, y a 494,08 pesetas, las de la segunda serie, vencimiento de 1 de enero de 1939.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar desde esta fecha, en el domicilio social, la documentación acreditativa de que la Sociedad Madrileña de Tranvías se encuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos amortizados o cupones vencidos ambos pendientes de pago, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, antes del 1 de marzo de este año en la caja social o en alguno de los Bancos Urquijo, Bilbao, y Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Consejero Delegado.  
670-14-P. 1.ª—4—2—942

### COMPANIA ELECTRICA MADRILEÑA DE TRACCION

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341), esta Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción convoca a los tenedores de obligaciones cuyas amortizadas y de cupones vencidos en época roja pendientes de pago, a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, el día 23 de febrero del corriente año, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número bastante, media hora después, en segunda convocatoria, para constituir la sindicación o sindicaciones provisionales que se estimen oportunas, prevenidas en la norma segunda del citado artículo, y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Compañía deudora y que se da a conocer mediante este anuncio en los términos siguientes:

1.º Los cupones número 138 de la primera emisión, así como los cupones número 139 de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagados, se pagarán, a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 2,875 pesetas cada cupón.

Los cupones números 139, 140, 141,

142, 143, 144, 145, 146 y 147 de la primera emisión, así como los cupones números 133 y 134 de la segunda emisión, se pagarán del mismo modo, pero a razón de 2,375 pesetas cada cupón.

2.º Todos los títulos de obligaciones de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción amortizados por sorteo en los vencimientos de 1 de abril y 1 de octubre de 1937 y 1 de abril y 1 de octubre de 1938, que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios, por no haber sido pagados, se pagarán con todos los cupones de vencimientos posteriores a la fecha de los respectivos sorteos de amortización, y a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 500 pesetas cada uno.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar desde esta fecha, en el domicilio social, la documentación acreditativa de que la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción se encuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos amortizados o cupones vencidos, ambos pendientes de pago, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, antes del 18 de febrero, en la caja social o en alguno de los Bancos Urquijo, de Bilbao, y Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Secretario.

670-12-P.

1.º-4-2-942

**SOCIEDAD TRANVIA DEL ESTE DE MADRID**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341), esta Sociedad Tranvía del Este de Madrid convoca a los tenedores de obligaciones cuyas amortizadas y de cupones vencidos en época roja pendientes de pago, a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, el día 25 de febrero del corriente año, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número suficiente, media hora después, en segunda convocatoria, para constituir la sindicación o sindicaciones provisionales que se estimen oportunas, prevenidas en la norma segunda del citado artículo, y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Sociedad deudora y que se da a conocer mediante este anuncio en los términos siguientes:

1.º Los cupones número 59 de las series A, B, C y D de obligaciones de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid que aún conserven en su poder sus le-

gítimos propietarios, por no haber sido pagados, se pagarán, a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 5,25 pesetas cada cupón.

Los cupones números 60, 61, 62 y 63 de las citadas series se pagarán del mismo modo, pero a razón de 4,65 pesetas cada uno.

2.º Las obligaciones de las series A, B, C y D de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid amortizadas por sorteo en los vencimientos de 31 de diciembre de 1936, 31 de diciembre de 1937 y 31 de diciembre de 1938 que aún conserven en su poder sus legítimos propietarios por no haber sido pagadas, se pagarán con todos los cupones de vencimientos posteriores a la fecha de los respectivos sorteos de amortización, y a partir de los quince días siguientes a la aprobación tácita o expresa de este convenio por parte del Ministerio de Hacienda, a razón de 486,75 pesetas cada una las de la serie A; 485,01 pesetas, las de la serie B; 485,22 pesetas, las de la serie C, y 483,84 pesetas, las de la serie D, correspondientes al primero de los vencimientos indicados de 31 de diciembre de 1936: a 487,31 pesetas, las de la serie A; 484,99 pesetas, las de la serie B; 485,19 pesetas, las de la serie C, y 483,33 pesetas, las de la serie D, todas estas de vencimiento 31 de diciembre de 1937; y a razón de 486,65 pesetas cada una, las de la serie A; 484,21 pesetas, las de la serie B; 484,48 pesetas, las de la serie C, y 483 pesetas, las de la serie D, estas últimas de vencimiento de 31 de diciembre de 1938.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar desde esta fecha en el domicilio social la documentación acreditativa de que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid se encuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos amortizados o cupones vencidos, ambos pendientes de pago, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, antes del 20 de febrero, en la caja social o en alguno de los Bancos Urquijo, de Bilbao, y Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Secretario.

670-13-P.

1.º-4-2-942

**ASOCIACION DE LA PRENSA DE MADRID**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341), esta Asociación de la Prensa de Madrid convoca a los te-

nedores de obligaciones hipotecarias por ella emitidas a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, plaza del Callao, 4, el día 10 de marzo del corriente año, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número bastante para tomar acuerdos válidos, media hora después, en segunda convocatoria, a fin de constituir la sindicación provisional prevenida en la norma segunda del citado artículo y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Sociedad deudora y que se da a conocer mediante este anuncio en los términos siguientes:

Primero. Desde 1.º de enero de 1942 las obligaciones hipotecarias al portador de la Casa de la Prensa de Madrid devengarán tan sólo el interés anual del 4 por 100, haciéndose constar así por estampillado de los títulos al presentarlos a cobrar el cupón número 34 de la indicada fecha, cuyo pago se abrirá a los quince días de aprobada tácita o expresamente por el Ministerio de Hacienda la propuesta de convenio, conforme a la Ley de 5 de diciembre de 1941.

Segundo. Todos los cupones señalados con los números 18 al 33, ambos inclusive, correspondientes a vencimiento de los años 1934 al 1941, se tendrán por anulados y sin efecto alguno.

Tercero. Se alarga en diez años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1937, el plazo de amortización total de las obligaciones, la cual se reanudarán mediante sorteos anuales a partir del 31 de diciembre de 1942, pero dedicando a tal fin no la suma fija de 160.000 pesetas que estaba pactada en la escritura de emisión, sino la cantidad variable y creciente que en cada año sobre, después de pagar los intereses 4 por 100 de los títulos vivos, de la anualidad fija de 347.490 pesetas.

Cuarto. Cada una de las obligaciones, al ser amortizadas por sorteo, percibirá, además de las 500 pesetas de su valor nominal, la cantidad de 90,80 pesetas que de común acuerdo se fija como indemnización por la renuncia de derechos que este convenio implica para los obligacionistas.

Quinto. La Asociación de la Prensa de Madrid se compromete a dedicar a sorteo y recogida extraordinaria de obligaciones las cantidades que en lo sucesivo perciba de la deuda reconocida por don Horacio Echevarrieta en la escritura pública del año 1935 o precedentes del desbloqueo de créditos bancarios del período rojo.

Sexto. Reconoce en favor de la representación que se designe por la mayoría de los obligacionistas el derecho a intervenir en las operaciones de administración de la Casa de la Prensa, con derecho de veto frente a las que estime lesivas para sus legítimos intereses.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de un representante suyo a la reunión convocada;

podrán examinar desde esa fecha en el domicilio social la documentación acreditativa de que la Asociación de la Prensa de Madrid se encuentra comprendida en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos o certificaciones bancarias de depósito de los mismos, cualquier día laborable antes del día 4 de marzo, de seis a ocho de la tarde, en el domicilio social, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Presidente. Víctor Ruiz Albéniz.

500-P.

1.º-4-2-942

### AGUAS POTABLES DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 5 de diciembre último, atendido que esta Sociedad no ha podido aún dar principio a sus explotaciones por efecto de las circunstancias azarosas por que ha pasado el país, convoca a los tenedores de las obligaciones que se hallan en circulación, para la reunión que tendrá lugar el día 20 del mes de febrero próximo, a las doce horas, en el Banco de la Propiedad, calle de Gerona, número 2; previa presentación en debida forma y depósito de sus títulos, en el mismo Banco, y en su caso en segunda convocatoria para el día 27 del propio febrero, a igual hora y en el mismo lugar, con el fin de proceder a su sindicación con objeto de examinar la proposición de la Sociedad, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La Sociedad pagará en efectivo a los obligacionistas el 50 por 100 de los intereses de las obligaciones en circulación, correspondientes a todo el período de la dominación roja y la totalidad de los vencidos con anterioridad y posterioridad al mismo.

2.ª Se retrasarán las amortizaciones por tres años, haciéndose el primer sorteo en el mes de diciembre de 1943.

Barcelona, 30 de enero de 1942.—El Director Gerente.  
670-15-P.

### CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

Barcelona

Hallándose la Empresa comprendida en la Ley de 5 de diciembre de 1941, tiene a disposición de los señores obligacionistas y bonistas la documentación justificativa, que podrán examinar en el domicilio social, avenida de la Puerta del Angel, números 20 y 22, a las horas de oficina.

Continuando la Empresa con dificultades para su desenvolvimiento por privarse de disponer del carbón necesario y, especialmente, del producido en las minas de su filial «Compañía Anónima Carbones Asturianos», en virtud de nece-

sidades del Estado, o por disposición de la Autoridad, somete la siguiente

#### Propuesta

Los cupones pendientes de pago vencidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, serán pagados íntegramente en metálico, con deducción de los impuestos.

Los cupones vencidos, desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de marzo de 1939 serán reducidos al 50 por 100 de su valor nominal y junto con los demás vencidos después de la liberación, cuyo pago no fué anunciado, se acumularán a los respectivos bonos u obligaciones originarios.

Las tablas de amortización de los títulos emitidos por la Compañía serán prorrogadas por quince años, y los sorteos se reanudarán en el mes correspondiente del año 1946.

Los títulos al 6 por 100 serán estampillados al 5 por 100 libre de impuestos para la Compañía, con efecto a partir del primer vencimiento del año 1942. En los demás, se hará constar la exención de los impuestos para la Compañía.

El pago de los cupones con arreglo a los nuevos capital y tipo de interés será reanudado, libre de impuestos para la Compañía en todas sus emisiones, en el año 1943, reservándose ésta la facultad de anticipar en todo o en parte dicho pago, en efectivo, caso de que las disponibilidades de carbón permitan normalizar la producción de gas. En tanto que esta producción y el sobrante de explotación no alcancen las cifras del año 1935, la Compañía podrá dejar en suspenso el pago de los cupones de las obligaciones y Bonos, o parte de ellos, pero practicará anualmente una liquidación de los cupones que tal vez queden pendientes y los saldará en todo o en parte mediante entrega de títulos o bonos especiales al 4 por 100 anual, libre de impuestos para la Compañía, representativos del importe o fracción no pagada en efectivo, debiendo ser amortizados los nuevos títulos en un plazo no mayor de quince años, por subasta en Bolsa o por sorteos a la par, comprometiéndose, además, la Empresa a destinar a incrementar las anualidades de esta amortización una suma que para el conjunto de las emisiones de la Compañía represente, por lo menos, el 50 por 100 del importe del dividendo que perciban sus acciones ordinarias en cada ejercicio.

#### Convocatoria

Se convoca a los señores tenedores de obligaciones y bonos para reunirse el día 24 de febrero, a las diez horas de la mañana, en el domicilio social, al objeto de constituir las sindicaciones transitorias correspondientes.

Dé no asistir mayoría absoluta a dicha reunión, tendrá lugar otra, de segunda convocatoria, en el indicado local, el día 17 de marzo, a la misma hora.

Los tenedores justificarán su condición y derecho depositando los títulos o los resguardos expedidos por Establecimientos bancarios, en la propia Compañía o en Banco de esta ciudad, y se les expedirán los correspondientes recibos que darán derecho de asistencia a las reuniones, siendo potestativo conferir su representación a personas o entidades, con derecho de asistencia, mediante endoso de tales recibos.

Barcelona, 30 de enero de 1942.—Catalana de Gas y Electricidad, S. A.: El Director Gerente.

670-11-P.

1.º-4-2-942

### COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DE LEVANTE

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de esta Compañía y estando la misma comprendida en los casos previstos en el apartado 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que, en las horas de oficina, estará a disposición de los señores obligacionistas, se convoca a los mismos y a los tenedores de cupones a la reunión que tendrá lugar el día 18 de febrero próximo (y en caso necesario de segunda convocatoria el día 25 del mismo mes), a las once de la mañana, en el domicilio social, Vía Layetana, número 26. 2.º, Barcelona, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias correspondientes y someter a su aprobación la siguiente propuesta:

1.º Los cupones de las obligaciones de esta Sociedad emisiones 30 de abril 1930 y 27 de abril 1932, vencimientos 1.º de octubre 1936 a 1.º de abril 1939, inclusive, sufrirán una reducción del 50 por 100 y se satisfarán en efectivo, previa deducción de los impuestos correspondientes, a razón de un cupón cada trimestre, empezando en 1.º de julio próximo y sucesivamente, en cada una de las fechas de vencimiento normal de los cupones, hasta su total liquidación. En el cupón vencimiento 1.º de octubre 1936 se acumulará por su valor íntegro la parte alcuota de los intereses relativos a los dieciocho primeros días del mes de julio de 1936 anteriores al comienzo de la dominación marxista.

2.º Los sorteos anuales de amortización de las obligaciones pendientes, que debían tener lugar a partir del año 1936, se realizarán en los años inmediatos siguientes a los fijados como término de las emisiones en los cuadros de amortización respectivos, efectuándose los sorteos correspondientes a las amortizaciones aplazadas, uno en cada uno de los años sucesivos y en las mismas condiciones fijadas en las escrituras de emisión.

3.º Al amparo del artículo 5.º de la Ley, la Sociedad reducirá el interés de sus obligaciones 6 por 100, emisión de 30 abril 1930 al 5,50 por 100 con impues-

tos a cargo de los tenedores, a partir del cupón vencimiento 1.º julio próximo, en las condiciones siguientes:

a) Los tenedores de obligaciones 6 por 100 que acepten la expresada reducción de interés, procederán al estampillado de sus títulos a partir del 1.º de abril próximo, percibiendo en efectivo, inmediatamente, una prima de diez pesetas por obligación, y, además, el importe líquido de los cupones correspondientes, de vencimientos 1.º de octubre 1936 a 1.º de abril de 1939, calculado por el valor fijado en el apartado 1.º, o sea, en junto, 45.70 pesetas por obligación.

b) Los tenedores que no acepten la expresada reducción deberán comunicarlo por escrito a la Sociedad, indicando la numeración de sus títulos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión convocada; los tenedores que, dentro del plazo señalado, no notifiquen su decisión en contra, se entenderá que aceptan la reducción. La Sociedad se reserva el derecho que le concede la condición 4.ª de la escritura de emisión, de reembolsar a la par, con deducción de los impuestos, las obligaciones que no hayan aceptado la expresada reducción.

Para la asistencia a la reunión los tenedores deberán presentar, con tres días de antelación, los títulos acreditativos de su derecho o una certificación acreditativa de tenerlos depositados en un Establecimiento bancario, en la Sociedad Anónima Arnús-Garí y en la Banca Marsans, de Barcelona, y en el Banco de Valencia y Banco de Aragón, de Valencia, donde les serán facilitadas tarjetas de asistencia, endosables a favor de tercera persona, con igual derecho.

Barcelona, 31 de enero de 1942.—El Consejo de Administración.

670-9-P.

1.ª 4-2-942

**SOCIEDAD VALENCIANA DE ELECTRICIDAD**

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de esta Compañía y estando la misma comprendida en los casos previstos en el apartado 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que en las horas de oficina estará a disposición de los señores obligacionistas, se convoca a los mismos y a los tenedores de cupones a la reunión que tendrá lugar el día 20 de febrero próximo (y en caso necesario de segunda convocatoria el día 27 del mismo mes), a las doce de la mañana, en el domicilio social calle de la Sangre, números 9 y 11, Valencia, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias correspondientes y someter a su aprobación la siguiente propuesta:

1) Los cupones de las obligaciones de esta Sociedad emisiones 1919, 1922 y 1924, vencimientos 30 septiem<sup>bre</sup> 1936

a 31 marzo 1939, sufrirán una reducción del 50 por 100 y se satisfarán en efectivo, previa deducción de los impuestos correspondientes, a razón de un cupón cada trimestre, empezando en 30 de junio próximo, y, sucesivamente, en cada una de las fechas de vencimiento normal de los cupones hasta su total liquidación. En el cupón vencimiento 30 de septiembre 1936 se acumulará, por su valor íntegro, la parte alícuota de los intereses relativos a los dieciocho primeros días del mes de julio de 1936 anteriores al comienzo de la dominación marxista.

2) Los sorteos anuales de amortización de las obligaciones, pendientes, que debían tener lugar a partir del año 1936, se realizarán en los años inmediatos siguientes a los fijados como término de las emisiones, en los cuadros de amortización respectivos, efectuándose los sorteos correspondientes a las amortizaciones aplazadas uno en cada uno de los años sucesivos y en las mismas condiciones fijadas en las escrituras de emisión.

3) La Sociedad se reserva el derecho de anticipar el pago de los cupones y el reembolso de las obligaciones a que hace referencia la presente propuesta.

Para la asistencia a la reunión, los tenedores deberán presentar con tres días de antelación los títulos acreditativos de su derecho o una certificación acreditativa de tenerlos depositados en un Establecimiento bancario, en el Banco de Valencia, de Valencia, donde les serán facilitadas tarjetas de asistencia endosables a favor de tercera persona, con igual derecho.

Valencia, 31 de enero de 1942.—El Director.

670-8-P.

1.ª 4-2-942

**MANUFACTURAS VILLANUEVA, SOCIEDAD ANONIMA**

Madrid

Formula que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, propone esta Sociedad a sus acreedores por cargas financieras:

1.º Las cantidades debidas por reintegros, amortizaciones e intereses que debieran haberse satisfecho antes del 5 de diciembre próximo pasado se acumularán a las respectivas obligaciones, practicándose la oportuna liquidación y fijándose para el reintegro del total acumulado el plazo de quince años, sin perjuicio de que si la capacidad económica lo permitiera, se realizará el reintegro, en todo o en parte, con anterioridad a dicha prórroga.

2.º Se fija como interés al capital debido el 4 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos.

3.º Se aplaza el pago de intereses hasta que se haya podido reconstruir la industria y llegar al rendimiento normal del activo social. Este aplaza-

miento no puede durar más de cinco años.

4.º Para garantizar el pago de capital e intereses se otorgará escritura de hipoteca a favor del acreedor que no ja tenga ya sobre nuestra finca, antigua fábrica, Alcalá, 128.

La documentación y razonamientos sobre la necesidad de aplicar esta fórmula y su legalidad está de manifiesto y a la disposición de los acreedores en nuestro domicilio, calle Mayor, núm. 6.

A los efectos del párrafo segundo del artículo 8.º de la citada Ley, se convoca a los acreedores por cargas financieras a la reunión que tendrá lugar el día 25 de febrero próximo, a las doce horas, en nuestro citado domicilio, en primera convocatoria, y a las dieciocho del mismo día en segunda.

722-P

1.ª 4-2-942

**COMPANIA DE RIEGOS DE LEVANTE, S. A.**

Madrid

Con el fin de normalizar las obligaciones financieras de la Compañía, y estando la misma comprendida en el artículo tercero y en la norma cuarta del artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación obrante en la Dirección de la misma, a disposición de los señores obligacionistas, se somete a los mismos y a los tenedores de cupones la proposición siguiente:

Las amortizaciones que debieron realizarse durante los años de dominación marxista quedarán prorrogadas por los tres años siguientes al señalado para el reembolso total de cada emisión, en la cuantía prevista en los correspondientes cuadros de amortización y en fechas concordantes con las en ella establecidas.

Los cupones devengados en su totalidad durante el periodo rojo se satisfarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción del impuesto de utilidades en la parte atribuida al tenedor en la percepción que ahora reciben, y liquidándose éstos en plazo no superior a cuatro años.

Los cupones devengados con posterioridad al final de la guerra y antes de la publicación de la Ley se satisfarán en metálico al 100 por 100, previa deducción de los impuestos correspondientes, en la forma que se establece en la emisión, y el pago se efectuará al mes de quedar aprobado por la Dirección General de Contribución Industrial y de Utilidades la fórmula de arreglo que se proyecta.

Se convoca a los tenedores de obligaciones y cupones de esta Compañía y de la extinguida Distribución Eléctrica Alicantina, a los efectos de cons-

tuitir las sindicaciones transitorias correspondientes, para el día 25 de febrero del año corriente, a las cinco de la tarde, en el local de las Oficinas de la Compañía, calle de Fernando el Santo, 18, bajo, derecha.

Si no asiste mayoría absoluta, se reunirán para segunda convocatoria, en el mismo local, el día 6 de marzo siguiente, a las cinco de la tarde.

Los tenedores deberán depositar los títulos acreditativos de sus derechos, a los resguardos de depósitos expedidos por los establecimientos bancarios, en los siguientes Bancos: Hispano Americano, Español de Crédito, Internacional de Industria y Comercio, Aragón, Banca Marsans y Sindicato de Banqueros de Barcelona, para que les sean entregadas las tarjetas de asistencia para dichas reuniones, y asimismo podrán conferir su representación a tercera persona mediante el endoso de su respectiva tarjeta de asistencia.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Director, Luis de Fuentes López.

726-P

1.ª 4-II-942

#### AZUCARERA DE ADRA, S. A.

Propuesta de la fórmula que el Consejo de Administración de esta Sociedad estima adecuada para regularizar la situación financiera de la misma y que hace pública para conocimiento de sus acreedores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre último, hallándose a disposición de los señores obligacionistas la documentación complementaria en el domicilio de la Sociedad, dentro de las horas hábiles de oficina:

1.ª Se reducirán en un 50 por 100 los intereses vencidos y no satisfechos correspondientes al período rojo (cupones números 9 al 13 y mitad del 14) de las obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas, al 6 por 100, libre de impuestos vigentes entonces, creadas por la Junta General de Accionistas de esta Sociedad en sesión extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 1932.

2.ª El importe de los intereses afectados por la reducción propuesta y el íntegro de los también devengados y no satisfechos hasta el 31 de diciembre último (cupones mitad del 14 y números 15 al 19 inclusive) se acumularán al de las respectivas obligaciones. (El valor de cada obligación de 500 pesetas aumentado en el importe de la acumulación de 123.75 pesetas, representativas de los intereses rectificadas correspondientes al período que media entre el 1.º de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, quedará pues, fijado en 623.75 pesetas, y el importe de cada cupón semestral, fijado

en 15 pesetas, pasará a ser de 18,7125 pesetas, con un aumento de 3,7125 pesetas, que representan el 6 por 100 de la acumulación operada en el principal.)

3.ª Se compensarán con un retraso de seis años en el cuadro de amortización de las obligaciones los sorteos que debieron tener lugar en los años de 1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, reemprendiéndolos en el presente año de 1942, con el sorteo de las ciento sesenta y dos obligaciones que debieron ser amortizadas en 1936, y así sucesivamente hasta la completa extinción, y sin perjuicio del derecho que se reserva la Sociedad para anticipar los sorteos cuando lo estime conveniente.

4.ª El servicio de intereses se reanudará el 1.º de julio de este año, con el pago del cupón número 9, por su nuevo valor rectificado.

5.ª Las obligaciones serán amortizables al tipo de 673.75 pesetas.

6.ª Oportunamente se procederá al estampillado de los títulos y cupones por sus nuevos valores y fechas.

A los efectos legales consiguientes, el Consejo de Administración convoca a los señores obligacionistas a una reunión que se celebrará el día siete de marzo próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Canalejas, 3, primero, Madrid, para la constitución de la sindicación transitoria ordenada en la Ley de 5 de diciembre de 1941, y someter a su aceptación la fórmula propuesta por la Sociedad.

La segunda convocatoria, si no se reuniere el número exigido por la Ley en la primera, tendrá lugar a las once horas del referido día y en el mismo local.

Para acreditar la asistencia a la Junta, los acreedores deberán exhibir los títulos con la justificación de su legítima posesión, o resguardo de haberlos depositado en un establecimiento bancario, a los efectos de esta reunión, y en que se certifique la legítima pertenencia.

Los señores obligacionistas podrán delegar su asistencia en la forma prevista en la Ley, pero tal apoderamiento no excluye la justificación de la legítima posesión de los títulos.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Navarro.

706-P

1.ª 4-II-942

#### COOPERATIVA ELECTRICA URGENSE

Al objeto de normar las obligaciones de esta Cooperativa y estando la misma comprendida en el número 2 del artículo tercero y en la norma cuarta del artículo cuarto de la Ley de 5

de diciembre último, presenta a los señores obligacionistas y tenedores de cupones de las mismas, emisión 28 de septiembre de 1927, series A, B y C, vencidos durante la dominación marxista, la siguiente

#### Propuesta

1.º Los cupones números 11 y 12, correspondientes a los años 1937 y 1938, percibirán el 50 por 100 del valor nominal. El cupón número 10, vencido en 31 de diciembre de 1936, se abonará hasta el 30 de junio en la integridad de su valor, y el resto, reducido también en el 50 por 100 de su valor.

2.º Apiazar por diez años la amortización de las obligaciones de todas las series.

3.º Esta propuesta, de ser aprobada, se cumplimentará dentro del año en curso.

#### Convocatoria

En cumplimiento del artículo octavo de la citada Ley, el Consejo de Administración convoca a los señores obligacionistas y tenedores de cupones a una reunión para el día 22 de febrero próximo, a las dieciocho horas, en el local social (paseo de José Antonio, número 10) para darles cuenta y tomar acuerdos respecto a la fórmula que esta Cooperativa propone para la regulación de su situación financiera. Para el caso de que no concurren obligacionistas que representen, por lo menos, la mitad del importe de los créditos por tales conceptos, se convoca a los mismos, desde ahora, para tal caso, por segunda vez y para el día 1.º de marzo próximo, a la misma hora y en el mismo lugar, con la prevención de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea, el número de concurrentes. Los acreedores podrán conferir su representación por escrito a otras personas, con derecho de asistencia a la reunión convocada.

Desde el día de la publicación de este anuncio hasta la víspera del señalado para la reunión, estará a disposición de los señores obligacionistas la documentación que previene la referida Ley, en las oficinas sociales, en los días y horas hábiles.

Seo de Urgel, 30 de enero de 1942.—El Consejo de Administración.

711-P

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Esta Sociedad tiene emitidos los valores siguientes:

Obligaciones:

Emisión de 1913 al 5 por 100 anual.

Idem de 1920, al 6 por 100 anual.

Idem de 1924, al 5,50 por 100 anual.

Emisión de 1932, al 6 por 100 anual. Bonos de construcción:

Emisión de 1923, al 6 por 100 anual. Primera y segunda series.

Al amparo de lo dispuesto por la Ley de 5 de diciembre de 1941, estimándose la Sociedad comprendida en los artículos tercero, cuarto y séptimo de dicha Ley, y con el fin de normalizar sus cargas financieras, hace a los tenedores de obligaciones y de los bonos de construcción que antes se relacionan la siguiente

#### Propuesta

1.º Reducción al 50 por 100 de los intereses vencidos y no satisfechos entre el 18 de julio de 1936 y 1.º de abril de 1939.

2.º Reconocimiento de los intereses vencidos entre 1.º de abril de 1939 y 7 de diciembre de 1941.

Los intereses referidos se liquidarán por días cuando las fechas antes indicadas no concuerden con el vencimiento de alguno de los cupones.

3.º Los intereses pendientes a que se refieren los anteriores números se considerarán acumulados a sus respectivas obligaciones y bonos con idénticas características condiciones y garantías que aquéllos, practicándose al efecto la oportuna liquidación y fijándose el nuevo plazo de pago, conforme se expresa en el número siguiente. Los débitos acumulados por intereses de cada una de las series de obligaciones y bonos se representarán mediante la entrega a los acreedores de otros de iguales características.

4.º Aplazamiento por quince años, o sea hasta 1.º de enero de 1957, del cuadro de amortización de las obligaciones y bonos hoy en circulación, así como de los que se emitan conforme al número anterior, de manera que el año 1957 se reanudarán las amortizaciones, arrancando de las que han quedado en suspenso. Todo ello sin perjuicio de que quede facultada la Sociedad para anticipar esas amortizaciones cuando su situación lo consienta.

5.º Reducción, conforme al párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 5 de diciembre último, del tipo de interés de todas las obligaciones y bonos en circulación, al cuatro por ciento anual, a contar desde el 7 de diciembre de 1941. Esta reducción se formalizará por el consiguiente, estampillado de los títulos.

Los documentos que sirven de base para la propuesta que se formula se hallan a disposición de los señores obligacionistas en el domicilio social en Madrid, calle de Sagasta, 27, y ellos acreditan las difíciles circunstancias atravesadas por la Sociedad, que justifican sus proposiciones de hoy.

En la cláusula 15 de la escritura de 3 de noviembre de 1931, por la que se emitieron las obligaciones hipotecarias de 1932, se estableció su sindicación obligatoria, a la cual se habría de someter la novación de las condiciones en que las obligaciones eran emitidas.

Resulta, por tanto, inexcusable que con anterioridad a la formación de las sindicaciones transitorias que establece el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, se reúna la Junta de obligacionistas prevista en la cláusula antes mencionada.

De conformidad con ello, se hacen las siguientes

#### Convocatorias

A) Se convoca a la Junta de obligacionistas de 1932 para que celebre sesión el día 8 de abril próximo, en el domicilio social, a las seis de la tarde.

El objeto de la reunión será la regularización de la carga financiera que representan las obligaciones de que se trata, con examen de las propuestas que al efecto hace la Sociedad Española de Construcción Naval, y decidir sobre el acuerdo que haya de tomarse reunión la mitad más una de las acciones transitorias que previene el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre último.

Para el caso de que no estuvieran presentes o representadas en la primera reunión la mitad más una de las obligaciones en circulación, se convoca para una segunda reunión, que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, en el domicilio social, a las cinco y media de la tarde.

Regirán para estas reuniones de la Junta de obligacionistas las reglas establecidas en la cláusula 15 de la escritura de 3 de noviembre de 1931.

B) Sin perjuicio de las convocatorias del anterior apartado, y a fin de constituir las sindicaciones transitorias previstas en el mencionado artículo octavo de la Ley, se convoca a los tenedores de todas las series de obligaciones y bonos en circulación, para la reunión que habrá de celebrarse en primera convocatoria el día 24 de abril próximo en el domicilio social, a las seis y media de la tarde. Si en la primera convocatoria no se reuniese la proporción de títulos de obligaciones y bonos prevista en la norma segunda del artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre tantas veces mencionada, se cita desde ahora a una segunda reunión para el mismo día 24 de abril próximo, a las siete de la tarde, en el mismo sitio antes indicado.

Para asistir a cualquiera de las reuniones de los precedentes apartados habrá de justificarse la posesión de los

títulos, ya presentándolos en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la reunión, o presentando en la misma Secretaría, con igual anticipación, los resguardos de estar depositados en un establecimiento bancario. Se expedirán las oportunas tarjetas de asistencia en favor de los tenedores, que serán endosables.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—Sociedad Española de Construcción Naval: R. Bergé, Consejero-Delegado.

500-P

1.º 4-II-942

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Se convoca a los tenedores de las obligaciones emisión de 1932 a una reunión que se celebrará en el domicilio social, Sagasta, número 27, el día 8 de abril próximo, a las seis y media de la tarde, al efecto de resolver sobre la forma de liquidar los intereses vencidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La posesión de las obligaciones se acreditará en igual forma y con igual antelación ya expresada, para la reunión de los mismos obligacionistas, convocada para el mismo día, a las seis de la tarde.

Para el caso de que no se reúna la mayoría exigida en las normas de la escritura de emisión, se convoca desde ahora a una segunda reunión para el día 24 de abril próximo, también en el domicilio social, a las seis de la tarde.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—Sociedad Española de Construcción Naval: R. Bergé, Consejero-Delegado.

500-P

1.º 4-II-942

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Se convoca a los tenedores de las obligaciones de esta Sociedad, emisiones 1920 y 1924, a una reunión que se celebrará en el domicilio social, Sagasta, número 27, el día 24 de abril próximo, a las siete y media de la tarde, al efecto de resolver sobre la forma de liquidar los intereses vencidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La posesión de los títulos se acreditará en igual forma y con igual antelación ya expresadas para la reunión de los mismos tenedores, convocada para este mismo día, a las seis y media de la tarde.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—Sociedad Española de Construcción Naval: R. Bergé, Consejero-Delegado.

500-P

1.º 4-II-942

**SOCIEDAD ANONIMA SOBROÑ Y SOPORTILLA****Bilbao**

A los efectos de lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, se hace pública la fórmula que, con arreglo a lo establecido en la citada Ley, la Sociedad Anónima Sobroñ y Soportilla estima adecuada para la regularización de su situación financiera.

Al propio tiempo, convoca a los acreedores afectados por lo dispuesto en la repetida Ley, y con objeto de darles cuenta de la propuesta razonada y documentada de referida fórmula, a una reunión que tendrá lugar en la Cámara de Comercio de Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 8, el día 7 de marzo del corriente año, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, o, en su caso, en segunda convocatoria, media hora después.

**Fórmula**

**Obligaciones:** Los tenedores de las obligaciones actuales las entregarán para recibir a cambio, por cada dos de las que entreguen una obligación estampillada y una acción, también estampillada, de la serie C.

Las obligaciones estampilladas devengarán un interés de 4 por 100, consexvando iguales características que las actuales, con la variante de que la amortización se retrasará quince años, es decir, que la amortización que debió efectuarse en primero de agosto de 1936, se verificará en igual fecha de 1951.

**Acciones:** Las acciones actuales representativas del capital social que no varía, serán entregadas por los accionistas para ser estampilladas y distribuidas de la siguiente forma:

1.º Acciones estampilladas con la serie C que, como decimos antes, se entregarán a los obligacionistas al efectuar el cambio de sus títulos.

2.º Acciones estampilladas con la serie A, que se utilizarán para conseguir nuevas aportaciones precisas para poner a punto y en marcha la explotación con el capital circulante indispensable.

3.º Acciones estampilladas con la serie B, que serán las sobrantes a devolver a los antiguos accionistas, repartidas proporcionalmente.

**Beneficios sociales:** Los beneficios sociales que se obtengan, se distribuirán como sigue:

1.º Reparto de una cantidad equivalente al cinco por ciento a los accionistas de la serie A.

2.º Si hubiese sobrante, se distribuirá entre todos los accionistas (series A, B y C), hasta alcanzar el 5 por 100 del capital social; y

3.º Si aun quedase sobrante, éste se repartirá entre los accionistas de las series A y B.

Las acciones estampilladas con la se-

rie C, podrán ser amortizadas por la Sociedad a la par o por subasta, en el tiempo y forma que estime conveniente, y, por razón de su origen, no tendrán derecho de asistencia a las Juntas, ni los demás derechos que los estatutos conceden a las actuales.

Bilbao, 31 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Alonso Allende.

110-X-P

**CASINO MERCANTIL****Barcelona**

Considerándose el Casino Mercantil comprendido entre las Sociedades que han de proceder a la regularización de sus cargas financieras, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941, cümplese someter a los tenedores de cupones de sus Cédulas Hipotecarias la siguiente proposición:

1.º El cupón número 107, vencimiento primero de enero de 1937, se satisfará a razón del 100 por 100 la prorrata correspondiente a los primeros dieciocho días del mes de julio de 1936, y con la reducción del cincuenta por ciento el resto.

2.º Los cupones números 108 al 111, ambos inclusive, devengados en su totalidad durante la dominación marxista, se satisfarán a razón del cincuenta por ciento de su valor nominal.

3.º El cupón número 112, correspondiente al primer semestre de 1939, de vencimiento primero de julio de dicho año, se abonará a razón del 50 por 100 de su valor nominal la prorrata correspondiente a los veinticinco primeros días del mes de enero, y por todo su importe el resto.

4.º Los cupones números 113 al 116, ambos inclusive, vencidos antes de la promulgación de la Ley de 5 de diciembre de 1941, se satisfarán por todo su valor nominal.

5.º Todos los pagos se efectuarán previa deducción de los impuestos correspondientes.

6.º El pago de los cupones pendientes se efectuará una vez aprobada la proposición a razón de un cupón cada semestre para los números 107 al 111, y, una vez satisfechos éstos, un cupón cada año para los números 112 al 116.

7.º El Casino se reserva el derecho de adelantar el pago de los aludidos cupones, en caso de estimarlo conveniente.

Se convoca a los señores tenedores de cupones para la reunión que tendrá lugar en el local social el día 28 de febrero, a las doce horas, a fin de proceder a la constitución de la sindicación transitoria prevenida por la Ley.

De no concurrir mayoría absoluta, se celebrará reunión de segunda convocatoria el día 2 de marzo, a la propia hora y en el mismo lugar.

Para la asistencia a dicha reunión, deberán exhibirse los cupones o resguar-

dos bancarios que acrediten tal derecho.

Barcelona, 30 de enero de 1942.—Por el Casino Mercantil, el Presidente de la Junta Directiva, Luis María Angelón Coll.

500-X-P

1.º 4-2-942

**EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA****Gironella**

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de la Sociedad, y estando la misma comprendida en los casos previstos en el artículo tercero y norma cuarta del artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre último, según se demuestra en la documentación, que a las horas de oficina está a la disposición de los señores tenedores de obligaciones o cupones de las mismas, se somete a dichos señores la siguiente propuesta:

Los cupones de vencimiento durante período marxista, serán satisfechos durante el semestre actual, a razón del 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de los impuestos correspondientes. Del cupón vencimiento 31 de diciembre de 1936, serán satisfechos a razón del 100 por 100, los días de primero a 19 de julio.

La suspensión de sorteos para amortización de obligaciones durante los años 1936 a 1939, inclusive, se compensará con un retraso de cuatro años en el cuadro de amortización establecido en la escritura de emisión, reservándose la Sociedad la facultad de anticiparla cuando lo juzgue oportuno.

Se convoca a los señores obligacionistas o tenedores de cupones para constituir la sindicación transitoria que preceptúa el artículo octavo de la referida Ley, a la reunión que al efecto se celebrará en el domicilio de la Sociedad, Avenida del Caudillo, 80, Gironella, el día 19 de febrero próximo, a las cinco de la tarde. Para el caso de que a dicha reunión no asista la mayoría absoluta que previene la Ley, se cita en segunda convocatoria para el día siguiente, 20, a la misma hora y lugar.

Los señores asistentes deberán exhibir los títulos o cupones o certificación acreditativa de tenerlos depositados en establecimiento bancario y justificando la legítima propiedad de los mismos, pudiendo delegar, por escrito, su representación a tercera persona.

Gironella, 27 de enero de 1942.—El Gerente, Martín Ballús.

205-P

1.º 4-2-942

**SOCIEDAD GENERAL DE RIEGOS**

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de esta Sociedad, comprendidas en la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que queda a disposición de los señores obligacionistas, se somete a los mismos la siguiente

**Propuesta**

El abono de los cupones atrasados correspondientes al período rojo, se efectuará con una reducción del cincuenta por ciento, y el de los también atrasados desde la liberación de la ciudad de Castellón de la Plana hasta la fecha de la publicación de la Ley referida, por su importe íntegro, siempre previa deducción de los impuestos correspondientes. Este abono será efectuado acumulándose a las respectivas obligaciones originarias de quinientas pesetas nominales, la cantidad de cien pesetas nominales, de idénticas características, condiciones y garantías que aquellas. La forma de acumulación, bien por estampilla modificando el valor nominal de los títulos, bien por entrega de otros nuevos, se anunciará oportunamente por el Consejo de Administración.

El cuadro de amortización de los títulos se entenderá retrasado, de acuerdo con la norma primera del artículo cuarto de la Ley de referencia, practicándose, dentro del actual ejercicio de 1942, la amortización de los títulos que debía haberse efectuado en el año 1936, y así sucesivamente, se continuará con el mismo retraso en los años venideros.

**Convocatoria**

A los efectos de lo dispuesto en la norma segunda del artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, se cita a los señores obligacionistas a la reunión que se celebrará en Barcelona, en la representación de esta Sociedad, Paseo de Gracia, 16, principal, el día 27 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, al objeto de dar cuenta de la fórmula propuesta y constituir la sindicación transitoria a que hace referencia la citada norma. Los señores obligacionistas podrán conferir su representación a otras personas.

Para el caso de que no se reuniera la mayoría que fija la Ley, se cita por segunda vez a los señores obligacionistas, y a los propios fines, para el día 31 de marzo próximo, a la misma hora y en el mismo local.

Los señores obligacionistas podrán depositar sus títulos en la S. A. Arnús Garí, de Barcelona, hasta el día veinte de marzo próximo, y para la segunda convocatoria, hasta las doce horas del día de la reunión.

La documentación oportuna se hallará a disposición de los señores obligacionistas que hubieren depositado sus títulos para asistir a la reunión, en la citada representación de la Sociedad, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Barcelona, 30 de enero de 1942.—El Consejo de Administración.

1-4-2-042

**UNION ELECTRICA LEVANTINA**

(En liquidación)

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de esta Compañía y estando la misma comprendida en los casos previstos en el apartado 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que en las horas de oficiaré estará a disposición de los señores obligacionistas, se convoca a los mismos y a los tenedores de cupones a la reunión que tendrá lugar el día 20 de febrero próximo (y en caso necesario de segunda convocatoria el día 27 del mismo mes): a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Sangre, números 9 y 11, Valencia, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias correspondientes y someter a su aprobación la siguiente propuesta:

1.º Los cupones de las obligaciones de esta Sociedad emisiones 1922, 1924 y 1928, vencimientos 1.º enero 1937 al 1.º abril 1939, sufrirán una reducción del 50 por 100 y se satisfarán en efectivo, previa deducción de los impuestos correspondientes, a razón de un cupón cada semestre, empezando en 1.º julio próximo y sucesivamente, en cada una de las fechas de vencimiento normal de los cupones hasta su total liquidación. En el primero y último de dichos cupones, vencimientos 1.º enero 1937 y 1.º abril 1939, se acumulará, por su valor íntegro, la parte alícuota de los intereses relativos a los dieciocho primeros días del mes de julio de 1936 y a los meses de abril, mayo y junio de 1939, anteriores y posteriores, respectivamente, a la dominación marxista.

2.º Los sorteos anuales de amortización de las obligaciones, pendientes, que debían tener lugar a partir del año 1936, se realizarán en los años inmediatos siguientes a los fijados como término de las emisiones en los cuadros de amortización respectivos, efectuándose los sorteos correspondientes a las amortizaciones aplazadas uno en cada uno de los años sucesivos y en las mismas condiciones fijadas en las escrituras de emisión.

3.º La Sociedad se reserva el derecho de anticipar el pago de los cupones y el reembolso de las obligaciones a que hace referencia la presente propuesta.

Para la asistencia a la reunión los tenedores deberán presentar, con tres días de antelación, los títulos acreditativos de su derecho o una certificación acreditativa de tenerlos depositados en un Establecimiento bancario, en el Banco de Valencia, de Valencia, dónde les serán facilitadas tarjetas de asistencia endosables a tercera persona con igual derecho.

Valencia, 31 de enero de 1942.—Los liquidadores.

670-1027

**CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.**

En virtud de la excepcionalidad reconocida por la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de las cargas financieras de las Sociedades, se somete a los señores tenedores de acciones preferentes de interés fijo, de esta Sociedad, la siguiente

**Propuesta**

1.º No se abonará interés alguno por el período comprendido entre el 19 de julio de 1936 y el 31 de marzo de 1939.  
2.º Los demás cupones vencidos y no pagados hasta el mes de diciembre de 1941 serán acumulados a los respectivos títulos. Y en tanto que subsista la anomalía producida por la falta de carbón, la Compañía podrá liquidar los intereses de vencimiento posterior, en todo o en parte, mediante entrega de bonos o títulos especiales al 4 por 100 anual, libre de impuestos para la Compañía, amortizables en quince años.

3.º El interés de las acciones preferentes se reducirá al 5 por 100, pero entendiéndose que en aquellos ejercicios en que la Compañía asigne a sus acciones ordinarias un dividendo que represente sobre su capital actual una cifra superior a dicho tanto por ciento, dichas acciones preferentes deberán percibir el 6 por 100.

4.º Los impuestos sobre los cupones de las preferentes serán a cargo de los tenedores de títulos.

**Convocatoria**

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 8.º de la Ley, se convoca a los señores tenedores de acciones preferentes para reunirse el día 21 de febrero próximo, a las diez horas de la mañana, en el domicilio social.

De no asistir mayoría absoluta a dicha reunión, tendrá lugar otra, de segunda convocatoria, en el indicado local, el día 13 de marzo, a la misma hora.

Se recuerda a los señores accionistas con derecho de asistencia, que podrán hacerse representar por otros en dicha reunión.

Hasta el día anterior a la reunión podrán los señores accionistas, previa justificación de su derecho, mediante el depósito de sus títulos o de los resguardos bancarios (o de la misma Sociedad) correspondientes, examinar los antecedentes obrantes en Secretaría y obtener los recibos que darán derecho para asistir a la reunión por sí o delegando a favor de otros accionistas. Estos recibos podrán obtenerse con iguales requisitos en los Bancos de esta ciudad.

Barcelona, 31 de enero de 1942.—Catalana de Gas y Electricidad, S. A.: El Director Gerente.

670-037

1-4-2-042

**ELECTRICA DEL CINCA, S. A.**

Barcelona

Hallándose esta Empresa comprendida en la Ley de 5 de diciembre de 1941, tiene a disposición de los señores obligacionistas la documentación justificativa que podrán examinar en el domicilio social, avenida de la Puerta del Angel, números 20 y 22, a las horas de oficina.

La Empresa somete la siguiente

**Propuesta**

Lo cupones, pendientes de pago, vendidos con anterioridad al 18 de julio de 1936 serán pagados íntegramente en metálico, con deducción de los impuestos.

Los cupones vencidos desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de marzo de 1939 serán reducidos al 50 por 100 de su valor nominal, y su importe, junto con el de los demás vencidos después de la liberación, cuyo pago no fué anunciado, se acumularán a los respectivos títulos originarios.

Las tablas de amortización de las obligaciones emitidas por la Sociedad serán prorrogadas por quince años y los sorteos se reanudarán en el mes correspondiente del año 1946.

Se hará constar en los títulos la exención de impuestos para la Sociedad.

**Convocatoria**

Se convoca a los señores tenedores de obligaciones para reunirse el día 23 de febrero próximo, a las diez horas de la mañana, en el salón de actos del domicilio social, con el objeto de constituir la sindicación transitoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 8.º de dicha Ley. Y para el caso de que a dicha reunión no asista la mayoría absoluta, se cita en segunda convocatoria para el día 16 de marzo, a la misma hora y en el mismo local.

Los tenedores justificarán su condición y derecho depositando con anterioridad al día de las reuniones los títulos o los resguardos expedidos por Establecimientos bancarios, en la propia Compañía o en la Banca Soler y Torra Hermanos, y se les expedirán los correspondientes recibos que darán derecho de asistencia a las mismas, siendo potestativo conferir su representación a personas o entidades con derecho de asistencia, mediante endorse de tales recibos.

Barcelona, 31 de enero de 1942.—Eléctrica del Cinca, S. A.: El Director Gerente.

670-7-P

1.ª 4—2—942

**SOCIEDAD ANONIMA CARRILLO****Regularización de cargas financieras**

En cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades afectadas directamente por la guerra o la revolución, esta Sociedad, de acuerdo con su articulado, propone, para conocimiento y aprobación de los acree-

dores, en su caso, la presente fórmula de regularización, que se fundamenta en las dos bases siguientes:

1.ª Los Balances de 31 de diciembre de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940 fueron todos cerrados con pérdidas, como consecuencia de la carencia de las primeras materias necesarias para la fabricación. Los primeros cupos de fosfato no llegaron hasta septiembre de 1939, y aun así, en cantidad insuficiente para la marcha normal de la fábrica y la consiguiente obtención de utilidades.

2.ª Los criterios de regularización establecidos en los artículos cuarto y quinto no son bastantes para normalizar la vida de la Sociedad en los primeros años de su nuevo desenvolvimiento. La acumulación de los vencimientos de las distintas obligaciones, aun convertidas y reducidas por los anteriores artículos, representarían una carga pesada, perfectamente soportable, por otra parte, si se prorrogan sus vencimientos y plazos de amortización. En su virtud, es base de regularización el artículo séptimo de la Ley, que la establece expresamente.

La justificación de las afirmaciones anteriores se encuentra documentada en el domicilio social, y resulta de los libros y demás comprobantes, los cuales serán puestos a disposición de las respectivas sindicaciones de acreedores, una vez constituidas en forma legal.

La propuesta de la Sociedad es la siguiente:

**Obligaciones hipotecarias**

1.º Cupones atrasados.—Las cantidades debidas por vencimientos de los cupones de 1.º de diciembre de 1936 a 1.º de diciembre de 1941, ambos inclusive, serán satisfechas mediante la entrega a los acreedores de nuevas obligaciones hipotecarias de las mismas características, previa su conversión al cinco por ciento con impuesto, y la modificación del cuadro de amortización que más adelante se detalla.

Según la regla cuarta del artículo cuarto de la Ley, será descontado de esta cantidad el importe del cincuenta por ciento de los intereses devengados durante el período de guerra.

2.º Obligaciones amortizadas.—Se abonarán mediante su puesta en circulación, a cuyo efecto serán estampilladas en plazo que se fijará oportunamente, después de aprobada esta fórmula. Se tomará como fecha de renovación la de 1.º de diciembre de 1941, y desde entonces devengarán intereses que se harán efectivos al vencimiento de 1.º de junio de 1942, contra el cupón correspondiente. Los anteriores cupones serán anulados hasta la fecha de la amortización.

Las condiciones de renovación serán

las mismas de las obligaciones convertidas.

3.º Obligaciones en circulación.—Serán convertidas, reduciéndose el tipo de interés al cinco por ciento con impuesto. Se estampillarán igualmente, previo aviso y concesión de plazo, pero sus efectos se contarán a partir de 1.º de diciembre pasado, y para el vencimiento, de 1.º de junio próximo.

En virtud de la base segunda de la presente fórmula, y en armonía con el artículo séptimo de la Ley, se establece un nuevo cuadro de amortización, en el que por igual modo irán englobadas todas las obligaciones, tanto las actualmente en circulación como las renovadas para pagar amortizaciones no satisfechas, así como las entregadas en pago de cupones atrasados o de primas de amortización.

Se someterá a la siguiente escala:

Año 1943 al 1947, a razón de 80 títulos anuales.

Año 1948 al 1957, a razón de 150 títulos anuales.

Año 1958 al 1967, a razón de 200 títulos anuales.

Año 1968 al 1977, a razón de 250 títulos anuales.

Año 1978 al 1982, a razón de 320 títulos anuales.

La sociedad se reserva el derecho de acelerar la amortización, si, dentro de sus posibilidades económicas, así conviniese a su mejor desenvolvimiento.

4.º Obligaciones en cartera.—Las que hubiesen resultado amortizadas se renovarían en la forma establecida anteriormente. Las restantes serán convertidas e incluidas en el nuevo cuadro de amortización.

Todas ellas continuarán como una disponibilidad del Consejo de Administración, quien podrá afectarlas libremente a las operaciones previstas por la Ley, o, con independencia de ella, destinarlas al pago de otros créditos, previo acuerdo con los acreedores, o bien lanzarlas a la circulación.

5.º Primas de amortización.—Serán respetadas en todo caso. Las vencidas se satisfarán con sujeción al mismo régimen establecido para el cobro de cupones atrasados en el primer párrafo del apartado correspondiente. Las demás serán abonadas en metálico a su vencimiento.

**Obligaciones no hipotecarias**

Las cantidades que se deban en concepto de intereses, amortizaciones y reintegros, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 5 de diciembre de 1941, serán acumuladas a las respectivas obligaciones originarias. En esta acumulación sólo será acreditado el 50 por 100 de los intereses devengados durante la época de guerra.

Al mismo tiempo se establece una prórroga de quince años en el vencimiento de estas obligaciones, en función de la cual será oportunamente fijada la anualidad de pago.

**Convocatoria**

Sin perjuicio de hacerlo individualmente a aquellos a quienes corresponda, por la presente se cita a todos los acreedores comprendidos en esta fórmula a la reunión que tendrá lugar el día 2 de marzo próximo, en primera convocatoria, a las cuatro de la tarde, y para la misma hora del día 4 del mismo mes, en segunda, en el domicilio de esta Sociedad, Alhóndiga, 49, con objeto de constituir las sindicaciones transitorias previstas por la Ley. Será preciso, para asistir a esta reunión, acreditar debidamente la condición de acreedor mediante la presentación de los títulos correspondientes o de los resguardos de depósito, en su caso, en las oficinas de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación. Los acreedores podrán conferir su representación por escrito a otras personas, con derecho de asistencia a las reuniones convocadas.

Granada, 31 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración.

P 1.ª 4-II-942

**FUERZAS HIDROELECTRICAS DE ANDORRA, S. A.**

(F. H. A. S. A.)

**Barcelona**

Afectando a esta Sociedad lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, somete en cumplimiento de la misma, a los titulares de sus obligaciones hipotecarias, emisión 17 de abril de 1935, la siguiente

**Propuesta**

Los intereses devengados por estos títulos, correspondientes a la época de dominación marxista, sufrirán una reducción del 50 por 100 y su importe, junto con el de los demás, vencidos hasta diciembre de 1941, pendientes de pago, será acumulado a los títulos originarios, que, a partir del año 1942, percibirán el interés del 5 por 100 anual, libre de impuestos para la Compañía.

La tabla de amortización correspondiente a estos títulos, quedará desplazada entrando en vigor el año 1952.

**Convocatoria**

Con el fin de constituir la sindicación transitoria, a tenor de lo preceptuado en la Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones y de cupones de la So-

ciudad, a la reunión que en primera convocatoria tendrá lugar en el Fomento del Trabajo Nacional (Vía Layetana, número 32), el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, y en segunda convocatoria, el mismo día, en el mismo local, a las 12,30.

Los tenedores de obligaciones y cupones deberán depositar en las oficinas técnicas de la Sociedad, en Barcelona, Plaza de los Angeles, número 7, desde esta fecha hasta dos días antes de la celebración de la reunión, los títulos acreditativos de su derecho o una certificación de haberlos depositado en algún establecimiento bancario, con la justificación de su propiedad, a fin de facilitarles la correspondiente tarjeta de entrada a la reunión.

Barcelona, 30 de enero de 1942.—Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra, Sociedad Anónima.—El Secretario general (ilegible).

670-P

**UNION ELECTRICA MADRILEÑA Madrid**

Con la finalidad de regularizar sus obligaciones financieras, la Sociedad, que está comprendida en el artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y en la norma cuarta de su artículo cuarto, según prueba la documentación, que durante las horas de oficina, estará en su Secretaría a la disposición de los señores obligacionistas y tenedores de cupones, somete a la aprobación de estos acreedores la siguiente propuesta:

La Sociedad se reserva el derecho de aplazar las amortizaciones de obligaciones que debieron tener lugar dentro del período de tiempo fijado en la norma primera del artículo cuarto de la Ley, comprometiéndose a efectuarlas, en todo caso, durante los cuatro años siguientes al señalado para el reembolso total de cada emisión, en la cuantía prevista en los correspondientes cuadros de amortización y en fechas concordantes con las en ellos establecidas.

Los cupones representativos de intereses devengados en período rojo se pagarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de impuestos.

Los cupones representativos de intereses que en parte fueron devengados en período rojo, se satisfarán pagando en metálico, al 50 por 100, el valor nominal de los réditos corridos durante la dominación marxista, y al 100 por 100 tanto el resto de estos cupones como el valor nominal de los devengados en su totalidad después de la liberación y aún no satisfechos, previa deducción de impuestos en todos los casos.

El pago de los cupones a que los dos párrafos anteriores hacen referencia, se abrirá y hará efectivo en la cuantía que se fija dentro de los tres meses siguientes,

a la fecha de la aprobación oficial de este Convenio.

La Sociedad se reserva el derecho a hacer uso de la autorización que le otorga el artículo quinto de la Ley, de acuerdo con lo que en la misma se prescribe.

**Convocatoria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones y también a los de cupones de todas las emisiones hechas por la Sociedad antes del 18 de julio de 1936, y a los poseedores de iguales títulos de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias en aquellas previstas, y someter a su aprobación la fórmula propuesta por la Sociedad para regularizar sus cargas financieras.

La reunión tendrá lugar el día 6 de marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Avenida de José Antonio, número 4.

Si no concurrese mayoría absoluta a esta reunión, se les convoca para la segunda, que habrá de celebrarse el día 18 del mismo mes, a las once de la mañana, en el mismo lugar.

Los tenedores deberán depositar los títulos o cupones que acrediten su derecho o los resguardos de depósito de los mismos, antes del 26 del mes en curso, para la primera reunión, y del 13 de marzo próximo, para la segunda, en los Bancos siguientes:

Banco Urquijo, Banco Urquijo Catalán, Banco Urquijo Vascongado, Banco Urquijo de Guipúzcoa, Banco del Oeste de España, Banco Minero Industrial de Asturias, Banco Hispano Americano, Banco Herrero, Banco de Gijón, Banco de San Sebastián, Banco de Santander, Banco Español de Crédito, Banco de Aragón, Banco Guipuzcoano, Banco Pastor, Banco Mercantil de Santander, La Vasconia, Crédito Navarro, los que en sus Centrales, Sucursales o Agencias, les entregarán las tarjetas de asistencia para las citadas reuniones, pudiendo los acreedores conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de aquéllas.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—Unión Eléctrica Madrileña.—Delfín Delgado González, Director Administrativo.

670-P 1.ª 4-2-942

**LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.**

**Madrid**

En cumplimiento de la Ley de 8 de septiembre de 1941, se publica la primera relación de denuncias presentadas a esta Sociedad por accionistas despojados de sus títulos, a los efectos de declaración de nulidad y expedición de los duplicados correspondientes:

Dofia Pilar Riquelme Iturralde, diez acciones, serie A, números 6783 a

6.792; don José Laveira Fernández de la Concha, seis id. id. id., 6.793 a 6.798; doña Ana López Ruiz, cuatro id. id. id., 6.799 a 6.802; don Antonio Suárez López, dos id. id. id., 6.803 y 6.804; doña Ana María Suárez López, dos id. id. id., 6.805 y 6.806; don José Suárez López, dos id. id. id., 6.807 y 6.808; don José A. Corchado y Soriano, veinte acciones, números 4.520 a 4.539; don Tomás Corchado y Soriano, veinte id. id. id., 4.540 a 4.559; don Manuel Corchado y Soriano, veinte id. id. id., 4.560 a 4.579; doña Fernanda Corchado y Soriano, veinte id. id. id., 4.580 a 4.599; doña Carmen Corchado y Soriano, veinte id. id. id., 4.600 a 4.619; Editorial Ibérica, seiscientos id. id. id., 2.001 a 2.050, 2.530 a 2.539, 2.787 a 2.806, 2.873 a 2.912, 2.936 a 3.235, 3.478 a 3.537, 3.555 a 3.584, 3.595 a 3.614, 3.931 a 3.950 y 3.981 a 4.030; don Juan Cuesta Fernández, dieciséis id., serie B, números 5.687 a 5.702; don Jesús Mérida Pérez, una id., número 3.544; doña Teresa Suárez Barco, dos id., serie B, números 5.457 y 5.458; don Fernando López Ruiz, seis id., serie A, números 5.501 a 5.506; don Fernando García Tofe, diez id. id. id., 6.773 a 6.782; don Juan José Cabezas Muñoz, dos id. id. id., 6.813 y 6.814; don Manuel Morales y Márquez de Prado, treinta id. id. id., 6.823 a 6.842 y 6.960 a 6.969; don Horacio Caballero Magaña, dos id. id. id., 6.821 y 6.822; don José María Olabarria Martínez Rivas, doscientas acciones, números 1.738 a 1.937; don Mariano Gutiérrez Gutiérrez, cuatro id., serie A, números 6.809 a 6.812; don Daniel Gacia Jove, sesenta acciones, números 938 a 997; don Mariano de Castro Sardiña, dos id., serie A, números 6.845 y 6.846; don Luis de Zulueta y Pereda-Vivanco, cinco acciones, números 4.462 a 4.466; doña Natalia Elías de Tejada y de la Cueva, treinta id., serie A, números 6.733 a 6.762; don José María Elías de Tejada y de la Cueva, diez id. id. id., 6.763 a 6.772; don José Serrano Meleón, ocho id. id. id., 81 a 88; don Rafael Ocaña Sánchez, dos id. id. id., 6.847 y 6.848; doña Concepción Campos Fernández de Córdoba, dos id. id. id., 6.843 y 6.844; don Manuel López Ruiz, seis id. id. id., 6.815 a 6.820; Asociación Católica Nacional de Propagandistas, ciento noventa acciones, números 1 a 38, 127 a 258 y 738 a 757; don Bernardo Herrera y Herrera, diez id., serie A, números 6.709 a 6.718; don Pedro Santaella Novo, dos id. id. id., 6.719 y 6.720; don Manuel Gómez Roldán, catorce acciones, números 690 a 703; don Antonio Yáñez Rodríguez, dos id., serie A, números 6.585 y 6.586; don Paulino Travado Díaz, dos id. id. id., 6.707 y 6.708; don Pedro Flores

Carballar, cuatro id. id. id., 6.459 a 6.462; don Mariano Pano Ruata, cuatro acciones, números 3.639 a 3.642; don Rufino Gutiérrez Gutiérrez, diez id., serie A, números 6.575 a 6.584.

Don Diego del Campo López-Arzá, diez acciones, serie A, números 6.561 a 6.570; don Basilio Cano López, cuatro id. id. id., 6.555 a 6.558; don Luis Capote Codosero, diez id. id. id., 6.531 a 6.540; don Luis Alvarez del Vayo Jaraquemada, dos id. id. id., 6.571 y 6.572; don Luis Ducasse Lozano, dos id. id. id., 6.559 y 6.560; don Federico Cabo Gragera, dos id. id. id., 6.573 y 6.574; don Francisco Malfaito Milanes, dos id. id. id., 6.553 y 6.554; don Javier Navarrete y Navarrete, diez id. id. id., 6.657 a 6.666; don Pedro Navarrete y Navarrete, veinte id. id. id., 6.637 a 6.656; don J. Francisco Mateo Medina, cuatro id. id. id., 6.527 a 6.530; señores Hermanos Spinola Carrascal, diez id. id. id., 6.723 a 6.732; don Alejandro Roldán Benavides, dos id. id. id., 6.667 y 6.668; don Manuel Lozano Zorzano, dos id. id. id., 6.669 y 6.670; don Guillermo Nicoláu Cortijo, dos id. id. id., 6.721 y 6.722; don Angel-Saturnino Soriano Nicoláu, seis id., serie B, números 5.451 a 5.456; don Juan Mir Peña, dos id., serie A, números 6.463 y 6.464; doña Teresa Balmaseda Teruel, veinte id. id. id., 6.503 a 6.522; don Diego Capote Codosero, dos id. id. id., 6.457 y 6.458; don Pedro Jesús Córdón y López de Ocarín, quince id. id. id., 6.442 a 6.456; don Manuel Hernández Camiña, cuatro id. id. id., 6.523 a 6.526; don Baldomero Sánchez Galache, dos id. id. id., 6.465 y 6.466; don José Solís y Solís, dos id. id. id., 6.440 y 6.441; don José Caballero Santos, una id. id., número 6.435; don Luis Peche y Valle, cuarenta id. id., números 6.587 a 6.626; don Antonio Mena Broncano, seis id. id. id., 6.629 a 6.634; don Isidoro Jerez Fuentes, dos id. id. id., 6.627 y 6.628; doña María de Lacalle y Arroyo, cuatro id. id. id., 6.436 a 6.439; don Robustiano Sánchez Agudo, veinte id. id. id., 6.475 a 6.494; don Antonio Morales Moreno, dos id. id. id., 6.501 y 6.502; don Francisco de Llera de la Gala, cuatro id. id. id., 6.467 a 6.470; doña Dolores Fernández de Soria y Cabeza de Vaca, cuatro id. id. id., 6.471 a 6.474; don Isidoro López y López, seis id. id. id., 6.495 a 6.500; don Tomás López Jurado, dos id. id. id., 6.635 y 6.636; don Pablo Moreno Damián, diez id. id. id., 6.334 a 6.343; don Eleuterio Piñero Carrillo, dos id. id. id., 6.849 y 6.850; Electro-Harinera "San Antonio", treinta id. id. id., 6.415 a 6.434 y 6.541 a 6.550; doña María Marín Torre de López de Hierro, dos id. id. id., 6.413 y 6.414; don Julio Godoy Granda, dos id. id. id., 6.368 y 6.369;

don Juan de la Torre Blancas, una id. id. id., 6.412; don José María Funes Sánchez, cuatro id. id. id., 6.344 a 6.347; doña Consuelo Bejarano de Coca, veinte id. id. id., 6.370 a 6.389; don Diego Gragera Arrigo, veinte id., serie B, números 5.667 a 5.686; don Alfonso Gragera Bejarano, veinte id., serie A, números 6.390 a 6.409; don Antonio de la Riva Lara, una acción, número 758; don José de Orbe y Lara, dos acciones, serie A, números 6.410 y 6.411; don Eduardo Rodríguez Soriano, dos id. id. id., 6.332 y 6.333; don Julián Huertos Benítez, dos id. id. id., 6.330 y 6.331; don Angel Gragera Bejarano, veinte id. id. id., 6.348 a 6.367; don Emilio Velasco Padrino, dos id. id. id., 6.701 y 6.702; doña María Africa Ibarra y Oroz, una acción, número 2.935; don José María Martínez y Martínez, dos acciones, serie A, números 6.703 y 6.704; don Manuel Loza Calvo, dos id. id. id., 6.705 y 6.706; don Rodrigo Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona, diez id. id. id., 6.691 a 6.700; doña Adela Moreno Márquez, veinte id. id. id., 6.671 a 6.690; don Joaquín Rodríguez Jiménez, seis id. id. id., 6.902 a 6.907; don Salvador Huertas Baena, seis id. id. id., 6.884 a 6.889; don José Morell Cuéllar, cuatro acciones, serie A, números 6.898 a 6.901; doña María Joaquina García Moles, ocho id. id. id., 6.890 a 6.897; don Julián Cerezo Fernández, dieciséis id. id. id., 6.868 a 6.883; doña Juana Broncano Fernández viuda de Cuesta, cuatro id. id. id., 6.853 a 6.856; doña Isabel García Blanco, diez acciones, números 4.842 a 4.851; don Juan Carrasco Muñoz, dos acciones, serie A, números 6.866 y 6.867; don Guillermo Marfil Pérez, dos id. id. id., 6.860 y 6.861; doña Teresa Rodríguez Valenzuela viuda de Villascusa, dos id. id. id., 6.862 y 6.863; doña Carmen Villascusa Arnedo, dos id. id. id., 6.864 y 6.865; don Francisco Hurtado García, tres id. id. id., 6.857 a 6.859; doña María Teresa Garralda Calderón, Marquesa de Aledo, dos acciones, números 704 y 705; don Lorenzo Giménez Sancho, reclamadas por su heredera doña Antonia Fernández Martínez viuda de Giménez, veinte acciones, serie B, números 5.431 a 5.450.

Si en el término de tres meses desde la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no hubiera sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para anular los títulos correspondientes y expedir los oportunos duplicados.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis de Zulueta y Pereda-Vivanco.

**HOTELES DE MALLORCA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 1.º de junio de 1939, referente a nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador emitidos por Sociedades domiciliadas en España, se hacen públicas las siguientes denuncias de valores de «Hoteles de Mallorca, Sociedad Anónima»:

Noventa acciones, números 3.811 al 3.900, denunciadas por don José Núñez Moreno.

Veinte acciones, números 3.931 al 3.950, denunciadas por don Desiderio Criado Cervera.

Si en el plazo de tres meses, señalado por la citada Ley, a partir de la publicación de este anuncio, no se presentase oposición, se solicitará del Juzgado la oportuna autorización para proceder a la anulación de dichos títulos y expedir los duplicados correspondientes.

Palma de Mallorca, a 29 de enero de 1942.—El Director Gerente, B. Ensenat. 721-P

**AGUA RUBINAT GORGOT**

Barcelona

Los concesionarios del agua Rubinat Gorgot ponen en conocimiento de su clientela que, según Orden del Ministerio de Industria y Comercio, todas las botellas de agua mineral deben llevar una etiqueta con el precio de venta al público.

Estando pendiente de aprobación el precio del agua Rubinat Gorgot, se avisa a todos los vendedores de dicha agua se abstengan de venderla hasta haber recibido las etiquetas correspondientes, que pueden solicitar a los concesionarios, Pérez y Montané, S. en C., Rambla Santa Mónica, 16, Barcelona.

Barcelona, 19 de enero de 1942.  
202-X-P

**LA PATRIA HISPANA, S. A.**

Anuncio

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Patria Hispana, Sociedad Anónima», emitida el 24 de agosto de 1935 con el número 2.918, por un capital de 10.000 pesetas, sobre la vida de don Miguel Peco Ruiz, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, plaza de la Independencia, número 8, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma, procediéndose al pago del capital asegurado.

Madrid, 3 de febrero de 1942. — La Patria Hispana, S. A. de Seguros.  
709-P

**FUERZA Y ALUMBRADO, S. A.  
Barcelona**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades, y por estar esta Compañía comprendida en los casos primero y segundo del artículo 3.º y en la norma cuarta del artículo 4.º de dicha Ley, según resulta de la documentación que está a disposición de los señores obligacionistas en las oficinas de esta Compañía, se somete a los mismos y a los tenedores de cupones la siguiente propuesta:

1.ª Los cupones vencidos en período rojo quedarán reducidos al 50 por 100 de su valor nominal y su importe, previa deducción de los impuestos correspondientes, será satisfecho a razón de dos cupones anuales (uno en marzo y otro en septiembre), a partir del 31 de marzo de 1942, hasta el 30 de septiembre de 1946, en que será pagado el último, que comprenderá también la parte correspondiente a los veintiséis días de enero del cupón de 31 de marzo de 1939. Al efectuarse el pago del cupón vencimiento 30 de septiembre de 1936 se hará efectiva a razón del 100 por 100 del valor nominal, deducidos impuestos, la parte correspondiente a los primeros dieciocho días del mes de junio de 1936.

2.ª El interés de las obligaciones será reducido mediante la rebaja del 6 al 5 por 100 anual, con retención de los impuestos correspondientes, a partir del 1 de abril de 1942. Los tenedores que no acepten esta reducción, deberán notificarlo a la Compañía antes del 15 de marzo de 1942, para el pago del valor nominal de cada obligación y formalización de la entrega de los títulos, entendiéndose que todos los que no lo hagan prestan su conformidad a la reducción propuesta.

3.ª Las amortizaciones de obligaciones correspondientes a los años 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940 se realizarán en los cinco años siguientes al fijado para la amortización total de la respectiva emisión.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de adelantar total o parcialmente los plazos establecidos en los números primero y tercero que preceden.

5.ª Antes del pago del cupón correspondiente al 31 de marzo de 1942 se estampillarán convenientemente los títulos.

Se convoca a los tenedores de obligaciones y cupones, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias correspondientes, para el día 18 de febrero de 1942, a las once horas, en el Fomento del Trabajo Nacional (Layetana, 33, Barcelona). Si no existe mayoría absoluta, se reunirá en segunda convocatoria en el mismo local, una hora después.

Los tenedores deberán depositar las obligaciones y cupones acreditativos de

su derecho o los resguardos de depósito expedidos por establecimientos bancarios que los representen, en las sucursales de Barcelona o Manresa del Banco Español de Crédito, las cuales entregarán las tarjetas de asistencia para dichas reuniones, pudiendo los tenedores conferir su representación a tercera persona mediante endoso de su respectiva tarjeta de asistencia.

Manresa, 23 de enero de 1942.—Fuerza y Alumbrado S. A., El Administrador.  
558-1-X-P 2.ª-4-2-942

**TEXTIL MONEGAL, S. A.**

Barcelona

Con el fin de regularizar las obligaciones financieras de la Sociedad, y en uso de la autorización que concede la Ley de 5 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7) en sus artículos 3.º, norma segunda, y 4.º, norma cuarta, que son de aplicación a esta Sociedad, según resulta acreditado de la documentación y antecedentes que obran en el domicilio social a disposición de los interesados tenedores de cupones de sus obligaciones, esta Sociedad presenta la siguiente propuesta:

Se satisfarán en metálico, una vez aprobada la propuesta, a razón del 50 por 100 de su valor nominal los cupones números 22 al 31, devengados en su totalidad durante el período excepcional.

Al cupón número 31, vencido en 1 de enero de 1939, se acumulará, con la propia reducción, la prorrata correspondiente a los 26 primeros días del mes de enero de 1939.

El cupón número 22, vencido en 1 de octubre de 1936, se abonará a razón del 100 por 100 la prorrata correspondiente a los primeros dieciocho días del mes de julio, y con la reducción del 50 por 100, el resto.

Todos los pagos se efectuarán previa detracción de los impuestos correspondientes.

Al efecto de proceder a la constitución de la sindicación transitoria prevista por la Ley, se convoca a los señores tenedores de cupones a la reunión que al efecto tendrá lugar en el domicilio social, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 626, 1.º 2.ª, el día 25 de febrero próximo, a las once horas.

De no existir la mayoría absoluta que requiere la norma segunda del artículo 8.º de la Ley, se celebrará reunión de segunda convocatoria el día 28 de febrero, en el mismo lugar y hora.

Los tenedores deberán exhibir los cupones o resguardos bancarios acreditativos de su derecho, pudiendo conferir su delegación por escrito a tercera persona.

Barcelona, 27 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración.

558-2-X-P

2.ª-4-2-942

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 304 del Juzgado Instructor número dos, correspondiente al número 463 del Tribunal, seguido en rebeldía contra Luis Gers Robert, se ha dictado con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Gers Robert, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias gerencias y consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase testimonio del fallo de esta sentencia al Excmo. señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada. (Rubricados).»

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 300 del Juzgado Instructor número dos, correspondiente al número 409 del Tribunal, seguida en rebeldía contra José Matamala Treserras, se ha dictado con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Matamala Treserras, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y testimonio de este fallo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada. (Rubricados).»

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 284 del Juzgado Instructor número dos, correspondiente al número 492 del Tribunal, seguido en rebeldía contra José Estruch Ripoll, se ha dictado con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al procesado rebelde José Estruch Ripoll, como autor de un delito de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción durante el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase testimonio del fallo de esta sentencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada. (Rubricados).»

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número doscientos veintisiete del Juzgado Especial número 1 de este Tribunal, seguido contra Félix Alonso Xixar, se ha dictado, con fecha dieciséis de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Félix Alonso Xixar, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante del alto grado masónico alcanzado, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, con sus accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta extensiva al desempeño de cargos en entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas. Para la fijación de las responsabilidades civiles remítase testimonio de esta

sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes, remitiendo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 182 del Juzgado Especial número 1 de este Tribunal, seguido contra Juan José Rocha García, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan José Rocha García, como autor de un delito consumado de masonería, con la sola concurrencia de las circunstancias agravantes, a la pena de treinta años de reclusión mayor, con sus accesorias de interdicción e inhabilitación absoluta perpetua, extensiva además a cargos en entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas. Para fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes y remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

El Sr. Juez Instructor del Juzgado número uno de Madrid.

Hace saber: Que siguiéndose procedimiento contra los individuos que a continuación se relacionan, se les cita y emplaza para que se presenten en este Juzgado Especial en el plazo de diez días, a partir de la aparición de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de que no lo efectuaran.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Juez (ilegible).

Antonio Guerrero Ballesteros, nacido en Marbella (Málaga) el 18 de septiembre de 1890, carpintero, vecino de La Línea, calle de Jaime Nera, 5.

Miguel Guzmán Roldán, cuyas circunstancias personales no constan.

Juan Mateo Romero, cuyas demás circunstancias personales no constan.

José García Fernández, marinero, residente en La Línea, calle Laureano Pandelo, 7.

Antonio Pérez Recover, natural de Estepona (Málaga), residente en La Línea, calle Duque Tetuán, 2, carpintero.

pecial número 1 de este Tribunal, seguido contra Pedro Rico López, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al rebelde Pedro Rico López, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de solas circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas, empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas y separación definitiva de los ayudados cargos. Para la fijación de las responsabilidades civiles remítase testimonio al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes, remitiéndose testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Ricardo de Rada.» (Rubricados.)

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

El Sr. Juez Instructor del Juzgado número uno de Madrid.

Hace saber: Que siguiéndose procedimiento contra los individuos que a continuación se relacionan, se les cita y emplaza para que se presenten en este Juzgado Especial en el plazo de diez días, a partir de la aparición de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de que no lo efectuaran.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Juez (ilegible).

Antonio Guerrero Ballesteros, nacido en Marbella (Málaga) el 18 de septiembre de 1890, carpintero, vecino de La Línea, calle de Jaime Nera, 5.

Miguel Guzmán Roldán, cuyas circunstancias personales no constan.

Juan Mateo Romero, cuyas demás circunstancias personales no constan.

José García Fernández, marinero, residente en La Línea, calle Laureano Pandelo, 7.

Antonio Pérez Recover, natural de Estepona (Málaga), residente en La Línea, calle Duque Tetuán, 2, carpintero.

José Gil Ruiz, jornalero, natural de Casares (Málaga), residente en La Línea, calle de Reina María Cristina.

Juan García Zúñiga, natural de Málaga, mecánico, residente en La Línea.

José Muñoz López, maquinista, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Andrés Lanjarín Martínez, natural de Alcantarilla (Murcia), carabinero y con residencia, en mil novecientos veintinueve, en La Línea, calle de Granada, 7.

Enrique López del Río, natural de Estepona (Málaga), carpintero, residente en La Línea, calle del Teatro.

Francisco Cañestro Moreno, natural de Ronda (Málaga), cocinero, domiciliado en La Línea, calle del Angel.

José Piña Aquino, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), practicante, domiciliado en La Línea, calle del Teatro, número 19.

Mesod Lengui Beneluz, natural de Gibraltar, intérprete.

Audrés Gómez Corrales, nacido el 8 de febrero de 1890, labrador, residente en La Línea-Guadiaro, Posada.

Manuel Jesús Lacal, nacido el seis de febrero de 1892, con residencia en La Línea, calle de Joaquín Costa, 10.

José Fernández Sacramento, nacido el 15 de abril de 1907, con residencia en 1934 en La Línea.

José Pascual Navarro, nacido el 9 de junio de 1896, casado, maestro nacional, residente en La Línea.

Juan González Bautista, practicante, residente, en 1933, en La Línea, calle de González de la Vega, 13.

Mordejay Lengui Beneluz, natural de Gibraltar, mecánico, residente en La Línea, calle del Clavel.

Juan Cruz de los Santos, natural de Portugal, abañil, domiciliado en La Línea, calle de Miguel Angel, 17.

Juan Arjona Trujillo, de 32 años en 1937, domiciliado en Jimena de la Frontera, calle de José Antonio.

Luis Martínez Fuentes, natural de Puente Mayorga (Cádiz), agente comercial, residente en La Línea, calle de Salmerón.

Mannel Guerrero Caballero, natural de Jerez de la Frontera, mecánico y domiciliado en La Línea, Barrio de los Portugueses.

Luis Ocaña Olivares, natural de Gibraltar, empleado y residente en La Línea de la Concepción, plaza Vieja.

Francisco Bautista González, capitán mercante, nacido el 18 de octubre de 1876, residente en La Línea.

Félix Alvarez Reoño, natural de La Línea y vecino de ídem, calle de San Luis, dependiente.

Fernando Mata Lomeña, industrial, nacido el 27 de enero de 1899, domiciliado en Moreno Mora, 12, La Línea.

Juan Durán Arnán, camavero, natural y residente en La Línea, calle de Voltaire.

Isaac Laredo Sigú, soltero, remachador, con domicilio en La Línea, calle del Clavel.

Ramón Guerrero Ballesteros, nacido el 27 de abril de 1895, electricista, residente en La Línea, calle de Antonio Maura, 7.

Emilio Acosta Martínez, sin datos ni filiación civil.

Juan García Sánchez, nacido el 21 de febrero de 1891, carpintero y reside en La Línea de la Concepción.

Agustía Pérez Caravante, de 35 años, dependiente, natural de Maniila (Málaga, domiciliado en La Línea, calle Granada, 16.

José Gómez Rodríguez, carpintero, sin más datos.

José Luengo Vallejo, sin datos ni filiación civil.

#### JUZGADO GUBERNATIVO DE VALENCIA DEL CID

##### *Octava relación de títulos recuperados*

(Las anteriores relaciones aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 20 de octubre, 7 de junio, 5 de noviembre y 7 de noviembre de 1940 y 29 de abril y 20 de diciembre de 1941 y 21 de enero de 1942.)

Don Evaristo Piquer Arilla, Magistrado. Juez gubernativo de la plaza de Valencia del Cid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto de 7 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos recuperados, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, presenten la solicitud de reivindicación, abonarán el 2 por 100 de su valor en papel de pagos al Estado en el momento de la recepción de aquéllos, y que los que la presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción de este Juzgado, las causas de la demora y abonarán una tasa del 3 por 100 de su valor en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo de 1940 y sin perjuicio de las exenciones establecidas en los Decretos de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

La posesión de los títulos al portador deberán probarse por cualquiera de los medios establecidos en el apartado k) del artículo cuarto de la men-

cionada Instrucción, ampliada en este extremo por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Orden del 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1942).

Los títulos de referencia son:

#### Compañía Expendidora de Pulques, Sociedad Anónima, de Méjico

Seenta y ocho títulos de la serie B, representativos cada uno de una acción al portador, de valor nominal de 100 pesos, emisión 1.º de julio de 1910, de Méjico, números 12.545, 12.581 al 64, 12.674, 12.676 al 12.700, 16.088, 16.090 al 16.100, 20.171 al 20.185, 29.835 al 29.841, 30.359, 30.361, 30.818.

Once títulos de la serie B de la misma Compañía y emisión, representativos de diez acciones cada uno, de valor nominal de 100 pesos cada una, números 3.894 al 96, 4.590 al 4.596, 4.708.

Dado en Almería, a 29 de enero de 1942.—El Juez gubernativo, Evaristo Piquer.—El Secretario, José M. López-Orozco.

114-A J

#### MADRID

##### *Edicto*

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha diecisiete de noviembre último por el Juzgado de Primera instancia número tres de esta capital en el expediente que se sigue a instancia del Sr. Delegado del Excmo. Sr. Fiscal de la Causa general sobre inscripción de la defunción de don Francisco García Hidalgo, se cita a doña María Consuelo Vidal Cubero, esposa del interfecto, o a los familiares del mismo, a fin de que en término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para que designen nuevos testigos que depongan en el expediente y faciliten los datos necesarios para la inscripción, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Juez de Primera instancia (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

106-A. J.

#### MADRID

Don Ricardo Álvarez Martín, Juez de Primera Instancia número 9 de Madrid.

Hace público: Que a instancia de don Benigno Romo, de cincuenta y siete años de edad, casado, cartero, natural de Vigo (Pontevedra) y vecino de Madrid, se tramita en este Juzgado expediente encaminado a obtener au-

torización para modificación de su apellido, en el sentido de anteponer al de Romo, como adición, el de Cardelle, a fin de poder seguir usando en lo sucesivo los de Cardelle Romo, fundando tal pretensión en que, aunque su verdadero y único apellido es el de Romo, es lo cierto que desde su infancia, lo mismo que después durante su juventud, y ahora en la actualidad, ha sido siempre y es conocido únicamente por los apellidos de Cardelle Romo, sin que se le conozca por el de Romo tan sólo, debido a lo cual, durante toda su vida, y no sólo en las relaciones íntimas o familiares, sino también en las particulares y aun en las oficiales, se le designó siempre con los dos citados apellidos, los cuales ha venido usando constantemente sin oposición de nadie, y haciéndolos incluso extensivos a sus hijos, como lo demuestran los documentos oficiales, particulares y correspondencia que presenta, considerándose por ello con derecho a solicitar la legalización de este estado de hecho, obteniendo la correspondiente autorización para poder usar los mencionados apellidos de Cardelle Romo, a fin de evitar los graves perjuicios que en el orden económico y aún en el oficial pudieran irrogársele, de no seguir utilizándolos.

Y por medio del presente edicto se hace pública la pretensión del don Benigno Romo, a fin de que puedan presentar su oposición a la misma ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del plazo de tres meses, a contar desde su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid, 22 de enero de 1942.—El Juez, Ricardo Álvarez.—El Secretario (ilegible).

693-A J

#### MADRID

##### *Edicto*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número nueve, de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín María Rovira Mérita, sobre secuestro, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, y en la cantidad de seis mil pesetas cada una, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primera, las fincas siguientes:

Primera. Una casa en construcción, situada en calle sin nombre, por la que está señalado con el número uno, que consta de una sola planta, destinada a vivienda, y de un patio, y comprende una superficie de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies, también cuadrados. Linda, Sur, o frente, con la calle de su situación; por Este, o derecha, entrando, con la carretera de «La Uxola», o calle X del plano; por Oeste,

o izquierda, con casa número dos, que describese a continuación, y por Norte, o espalda, por terreno, de que se segrega en el que ocupa esta casa.

Segunda. Otra casa en construcción, sita en la misma calle que la anterior, y señalada con el número dos. Consta de una sola planta para una vivienda y de un patio, y comprende una superficie de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies cuadrados. Linda por Sur, o frente, con la calle de su situación; por Este, o derecha, entrando, con la casa número tres, que se describe a continuación; y por Norte, o espalda, con terreno del que procede el que ocupa esta finca.

Tercera. Otra casa en construcción, situada en dicha calle sin nombre, por donde está señalada con el número tres. Consta, como las anteriores, de una sola planta para una vivienda, y de un patio, y tiene una superficie total de 75 metros cuadrados, que equivale a 966 pies, también cuadrados. Linda por el Sur, o frente, con la expresada calle de su situación; por Este o derecha, entrando, con la casa número dos, descrita anteriormente; por Oeste, o izquierda, con la número cuatro, que se describirá a continuación, y por Norte, o espalda, con resto del terreno del cual se segrega el que ocupa esta finca.

Cuarta. Otra casa en construcción, situada en la referida calle sin nombre, por la que está señalada con el núm. 4. Consta también de una sola planta para una vivienda y de un patio, comprendiendo una superficie de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies, también cuadrados. Linda por Sur, o frente, con dicha calle sin nombre; por Este, o derecha, entrando, con la casa núm. 3, antes deslindada; por Oeste, o izquierda, con la núm. 5, que a continuación se describe, y por Norte, o testero, con resto del terreno de que se segrega el ocupado por esta finca.

Quinta. Otra casa en construcción, situada en la misma calle que las anteriores, y señalada con el número cinco; consta, igual que las que preceden, de una sola planta para una vivienda, y de un patio, y comprende una superficie total de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies cuadrados. Linda por Sur, o frente, con la calle de su situación; por Este, o derecha, entrando, con la casa número cuatro, descrita anteriormente; por Oeste, o izquierda, con la número seis, que a continuación se describe; y por Norte, o espalda, con resto del terreno de que se segrega el que ocupa esta finca.

Sexta. Otra casa, también en construcción, situada en la repetida calle sin nombre, por donde está señalada con el número 7, que consta igualmente de una sola planta destinada a una vivienda y de un patio, y que comprende una superficie total de 75 me-

tros cuadrados, equivalentes a 966 pies, también cuadrados. Linda por su frente, o Sur, con la calle de su situación; por la derecha entrando, o Este, con la casa número cinco que acaba de describirse; por la izquierda, u Oeste, con la número siete, que se describirá seguidamente; y por la espalda, o sea el Norte, con terreno restante del que procede esta casa.

Séptima. Otra casa en construcción situada en la repetida calle, sin nombre, por donde está señalada con el número siete, que consta igualmente de una sola planta, destinada a una vivienda, y de un patio, y que comprende una superficie total de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies también cuadrados. Linda por su frente o Sur, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, o sea al Este, con la casa número seis, descrita anteriormente; por la izquierda, o sea al Oeste, con la número ocho, que a continuación se describe, y por el fondo, o sea al Norte, con resto de la finca de que se segrega el terreno ocupado por la presente.

Octava. Otra casa que, como las anteriores, está en construcción, se halla situada en igual calle sin nombre, por la cual se distingue con el núm. 8. Consta de una sola planta para una vivienda y de un patio, comprendiendo una superficie total de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies, también cuadrados. Linda por el Sur, o frente, con la calle en que está situada; por el Este, o derecha, entrando, con la casa número 7, que acaba de ser deslindada; por el Oeste, o izquierda, con la número nueve, que a continuación se describe, y por el Norte, o testero, con resto del terreno de que se segrega el que ocupa esta finca.

Novena. Otra casa, igualmente en construcción, situada, como las demás que se han descrito, en calle sin nombre, por donde se halla señalada con el número 9. Se compone de una sola planta para una vivienda y de un patio, y tiene una superficie de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies, también cuadrados. Linda por Mediodía, o frente, con la repetida calle de su situación; por Saliente, o derecha, entrando, con la casa número ocho, anteriormente descrita; por Poniente, o izquierda, con la número diez, que a continuación se describe, y por Norte, o espalda, con resto del terreno de que se segrega el que ocupa la presente finca.

Décima. Y otra casa en construcción, situada en la misma calle que las anteriores, por donde se la distingue con el número 10. Consta también de una sola planta para una vivienda, y de un patio, y comprende una total superficie de 75 metros cuadrados, equivalentes a 966 pies, también cuadrados. Linda, por Sur o frente, con dicha calle

sin nombre; por Este, o derecha, entrando, con la casa número nueve, antes descrita, y por Oeste, o izquierda, y por Norte o espalda, con resto del terreno de que se segrega el que ocupa esta casa.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Alcoy, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de ambos, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores al diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A la vez, por medio del presente edicto se cita para la subasta a los deudores don Ramón y don Juan Rovira Orlandis o sus herederos o causahabientes, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo al pago de su débito, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se firma el presente, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Ricardo Alvarez.

633-A. J.

## MADRID

### Edicto

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Luisa Balboa y Balboa, hija de don Valentín y doña Lucía, de estado soltera, natural y vecina de Madrid, la que falleció el día diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, en esta capital, en la calle de Luis Cabrera, a los 63 años de edad, haciéndose constar asimismo que quienes reclaman su herencia son cinco sobrinos de dicha causante, llamados don Luis, don Enrique Valentín Julio, doña Lucía Consuelo, doña Pilar y don Valentín Balboa Martínez, hijos todos del hermano de doble vínculo de la misma don Valentín Balboa y Balboa, fallecido con anterioridad.

A propio tiempo se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de la mencionada doña Luisa Balboa y Balboa, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, que es donde se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicha señora, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

653—A J

**MADRID***Edicto*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital, en autos que sigue el Procurador don Carlos María Martínez Belón, en nombre de doña Antonia de Anta Ferrero, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Baltasar de Anta Ferrero, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Baltasar de Anta Ferrero, de 64 años, viudo, natural de Gramedo (Zamora), hijo de Mateo y Josefa, que falleció en Málaga del Fresno (Guadalajara) el tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermana de doble vínculo doña Antonia de Anta Ferrero y sus sobrinos María Magdalena, Mercedes e Isidora Lobato Anta, en representación de su finada madre doña Justa Anta Ferrero, hermana premuerta de la causante; y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, (ilegible).

658—A. J.

**MADRID***Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 (General Castaños, 1, piso segundo), Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Cándido Toral González, nacido en Madrid el dos de febrero de mil novecientos trece, hijo de José y de Matilde, que falleció en el frente del Cerro del Aguila el trece de abril de mil novecientos treinta y siete, por el presente se anuncia la muerte sin testar del expresado señor, y se hace saber que

reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Crispulo Benito, doña Matilde, doña Presentación y don Enrique Toral González, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la misma, en término de treinta días, acompañando los documentos que acrediten su derecho y el oportuno árbol genealógico, apercibidos que de transcurrir dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El Secretario, P. H., Emilio Esteban.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

655—A. J.

**MADRID***Edicto*

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en el juicio de prevención del abintestato de don Antonio Marsel Ramos de Zárraga, natural de Quebec (Canadá), hijo de Lucas y de Victoria, que falleció en esta capital el día 5 de agosto último, a los cincuenta y seis años de edad y en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar, y por el presente se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia del causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

**MADRID***Edicto*

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Albizu Iriarte, contra los herederos o causahabientes de don Nicolás Saugar García, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación literalmente copiadas son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Manuel Albizu

Iriarte, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Francisco Pastor y representado por el Procurador don W. Mario Recuero, contra los herederos o causahabientes de don Nicolás Saugar García, declarados en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, si fueren necesarios, de la propiedad de los herederos o derechohabientes de don Nicolás Saugar García, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Manuel Albizu Iriarte de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, importe de la letra de cambio base de este procedimiento, intereses legales de dicha suma, a contar de la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en los periódicos oficiales, si en el plazo de ocho días no se pidiera por el actor la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.—Rodríguez. (Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribió, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe en Madrid, fecha ut supra.—Ante mí, P. S., Santos Soto Simarro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos o causahabientes de don Nicolás Saugar García, autorizo el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. S., Ricardo Gómez García.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

664—A. J.

**MADRID***Edicto*

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Jesús Hernández y González o sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, por término de quince días, de la siguiente:

«Finca.—En El Espinar: Una casa y terreno en el término de dicha villa al sitio de Caleta, sin número de gobierno, compuesta de planta baja, principal y cámara de aire, construida de piedra y ladrillo, con mortero de cal y arena, tejado con teja plana, comprendiendo toda una superficie de 3.294 pies cuadrados, o sean, doscientos cincuenta y cinco metros y medio, también cuadrados, correspondiendo a la casa 90 metros, y linda al Saliente, con calle de cinco metros de anchura, cedida para servidumbre de paso de esta y otras fincas; Mediodía, Eugenio de Andrés; Poniente, Teodoro González y Rita Corredera, y Norte, Jerónimo del Pozo.»

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día diez de marzo próximo venidero, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—La finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de doce mil pesetas, porque la finca salió a la venta la segunda vez.

Segunda.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera.—Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Si la postura fuese inferior a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se cumplirá lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José Torres Santos.—Visto bueno: El Juez, Fermín Lozano.

631-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Julián Gómez Catalán, hoy sus ignorados herederos o causahabientes, para la efectividad de un préstamo hipotecario de veinte mil doscientas cincuenta pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de las siguientes fincas:

Primera.—Un trozo de terreno de caber veintinueve fanegas y un celemin, equivalentes a veinte hectáreas, treinta y dos áreas y dieciséis centiáreas, en término municipal de Argamasilla de Alba, y sitio llamado de Heredad de Castro; linda por Saliente, con un carril de servidumbre, Emiliano Jerez Moreno y resto de la finca de donde ésta procede; Sur, Camino del Abuelito y Emiliana Juárez. Tasada en cuatro mil de servidumbre, y al Poniente, dicha Emiliana Juárez. Tasada en cuatro mil pesetas.

Segunda.—Un trozo de terreno de once fanegas de extensión, igual a siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, y linda al Saliente, doña Emiliana Juárez; Mediodía, carril de servidumbre; Poniente, herederos de doña Vicenta Parra, y Norte, otro carril de servidumbre; enclavado en el mismo término de Argamasilla de Alba, y sitio que en la anterior. Tasada en mil quinientas pesetas.

Tercera.—Una porción de tierra en el propio término de Argamasilla de Alba, y sitio llamado de las Cruces o Nariz de los caminos de La Solana y Membrilla, de caber esta parte ocho fanegas y seis celemines, equivalentes a seis hectáreas tres áreas y noventa y dos centiáreas; que linda al Norte, camino de Membrilla; al Saliente, con dicha Cruz; al Sur, con el camino de La Solana, y al Poniente, tierra de Manuel Gómez. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Otra porción de tierra en el mismo término que la anterior, y sitio llamado del Cordón, de caber siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y once centiáreas, que linda al Norte, tierra de doña Antonia Gómez; al Saliente, otra de don Manuel Gómez; al Sur, Paula Sánchez, y al Poniente, tierra de Baldomero Catalán. Tasada en catorce mil quinientas pesetas.

Quinta.—Una casa en Argamasilla de Alba, plazuela de Quijano, con entrada por la calle de Melquiades Alvarez, sin que conste su número, y que es la parte izquierda conforme se entra en la finca total de donde ésta procede. Se compone de piso bajo y principal, con varias habitaciones y dependencias, en una superficie de seiscientos noventa y ocho metros

setenta y tres decímetros y ochenta centímetros cuadrados; linda por la derecha de su entrada, la parte adjudicada a don Vicente Gómez Catalán; izquierda, calle de don Melquiades Alvarez; espalda, Ramón Peinado, y frente, la plazuela de su situación, o sea, la de Quijano. Tasada en dieciocho mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, se ha señalado el día seis de marzo próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación, del total precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y mediante desconocerse los herederos o causahabientes del deudor don Julián Gómez Catalán, se les cita por medio del presente para dicha subasta, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo pago del débito.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia número cinco, interino (ilegible).

632-A. J.

VALENCIA

Edicto

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María del Carmen Figueres Barberá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se ha incoado

expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo don Mariano Aparisi Campillo, que tenía su residencia en esta capital, el cual, perteneciendo al Ejército rojo, por movilización forzosa de su reemplazo, en el mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve fué destinado al frente de Extremadura, habiendo desaparecido durante unas operaciones de campaña, y sin que, a partir de entonces, se haya tenido noticia del mismo, suponiéndose por ello que murió en acción de guerra.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según ha quedado redactado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se hace público por medio del presente, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días.

Dado en Valencia, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Juez, José María González.  
671-A J

### SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, Decano de los de esta capital, por ante mí, en el expediente promovido por don Julián Abejón Rosell, como apoderado del Registrador de la Propiedad, jubilado, don Eladio Rico Rivas, sobre devolución de la fianza constituida por este señor para responder de tal cargo, se anuncia por tercera y última vez tal solicitud por medio del presente y término de tres meses, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado señor Rivas presenten ante este Decanato la oportuna reclamación, haciéndose constar que dicho señor ha servido los Registros de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, Grandas de Salime, Luarca, Cuéllar, La Palma del Condado, Manresa, Gerona, Manacor y Distrito del Norte de Sevilla, donde fué jubilado, previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para la debida publicidad expido el presente en Sevilla, a 19 de enero de 1942.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

118-A J

### SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, Decano de los de esta ciudad, por ante mí, en el expediente promovido por don Celestino García de la Cruz y Lavada, Registrador de la Propiedad que fué del Distrito del Norte de esta ciu-

dad, sobre devolución de la fianza constituida por este señor para responder del expresado cargo de Registrador, se anuncia por medio del presente tal solicitud por término de tres meses, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado señor presenten ante este Decanato la oportuna reclamación, haciéndose constar que ha servido los siguientes Registros de la Propiedad: Cifuentes (Guadalajara), Muros (La Coruña), Amurrio (Alava), Saldaña (Palencia), Llanes y Pravia (Oviedo), La Bisbal (Gerona), Valdepeñas (Ciudad Real), Castellón de la Plana, Pamplona y Sevilla, Distrito del Norte, en el que ha sido jubilado, previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para la debida publicidad expido el presente en Sevilla, a 30 de enero de 1942.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

117-A J

### TARRAGONA

Don José María Cabrera Claver, Magistrado del Trabajo de Tarragona y su provincia.

Por el presente hace saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente instado por José Solé Rodés contra Unión de Cooperativas para la elaboración de vinos de Villarrobledo, en reclamación de 27.801,30 pesetas por dietas de trabajo, salarios y adelantos hechos, habiéndose señalado para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, el del juicio, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes, el próximo día 4 de marzo de 1942 y hora de las doce de su mañana, no habiéndose podido llevar a cabo la citación de la entidad demandada por no existir en la actualidad la entidad expresada, sin que conste representante de la misma o sucesores, por lo que por el presente edicto se cita a unos u otros, haciendo constar que la copia de la demanda y oportunas cédulas de citación se hallan en la Secretaría de esta Magistratura y se entregarán a quien compareciere y acreditare su calidad de representantes o sucesor de la repetida entidad.

Tarragona, 28 de enero de 1942.—El Magistrado del Trabajo, José María Cabrera.

116-A J

### ALICANTE

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta capital, por providencia del día de hoy dictada en el ramo separado sobre declaración de herederos abintestato de doña

Natalia Eduardo Trinidad, natural de Alicante, de 69 años de edad, hija de Tomás y Amalia, de estado viuda de don Vicente Jerez Ramos, por el presente se hace saber que dicha señora falleció en su domicilio, en esta ciudad, el día veinte de mayo de mil novecientos treinta y nueve, sin haber otorgado testamento, ni dejar parientes conocidos; llamándose a todas aquellas personas que se crean con derecho a su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Alicante, a 28 de enero de 1942.—El Secretario judicial (ilegible).

109-A. J.

### ALMERIA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio de Torres Bernabé, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia, del Juzgado número 2 de esta capital, en providencia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por don Fausto Martínez Leal de Ibarra contra don Enrique Manuel Aguirre, por sí y como único socio de la razón social «Fraser & Aguirre», sobre reclamación de cantidad e indemnización de perjuicios, se emplaza al expresado don Enrique Manuel Aguirre en las representaciones dichas por segunda vez para que en el término de cuatro días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma, por no haberlo hecho al primer llamamiento.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de emplazamiento en forma al repetido demandado en las representaciones referidas, don Enrique Manuel Aguirre, de ignorado paradero, la expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Almería, a 29 de enero de 1942.—El Secretario (ilegible).

680-A J

### OVIEDO

#### Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, Entidad sucesoria de la Caja Asturiana de Previsión Social, contra don Ramón García Turanzas, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Meré, en el partido judicial de Llanes, hoy en ignorado paradero, sobre pago de diecinueve mil trescientas cuarenta y siete pesetas ochenta y cuatro céntimos, intereses y costas, acordó se cite de remate en for-

ma al ejecutado, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de nueve días se persone en estos autos y se opongán a la ejecución, si le conviniere, haciéndolo en forma, a medio de Procurador, habiéndose practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y hallándose las copias de la demanda y documentos, en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del citado; previéndole que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, A. López Moreno.

661-A. J.

### JAEN

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Juan Francisco Cobo Valdivia, mayor de edad, casado con doña María Gallardo Castro, practicante, y de éstos vecinos, se sigue expediente de dominio para acreditar el que se halla de una casa marcada con el número 11 de la calle Capitán Oviedo, de esta ciudad, que tiene una superficie cubierta de 109 metros cuadrados y de descubierto 11 metros, que hacen un total de 120 metros cuadrados, distribuidos en portal, entrando, a la derecha cuadra, a la izquierda, lavadero con retrete, y al fondo, patio con pozo. Pisa encima de la cuadra una sala y a continuación una cocina, a teja vana. Planta primera, repartidor, tres salas, un cuarto de aseó con retrete. Segunda planta: repartidor, dos salas, otras dos sin terminar, destinadas a terrado; linda por la derecha, entrando, con la calle Ruiz Romero, a la que hace línea; por la izquierda, con casa de doña Rosario Guerrero, y al fondo, con la casa número 8, duplicado, de la citada calle Ruiz Romero, propia de doña Brígida Martos Muñoz.

La adquirió por compra a doña Brígida Martos Muñoz, consignada en escritura de 18 de julio de 1941, otorgada ante el Notario de esta capital don Federico de Castro Díez. La referida casa figura catastrada a nombre de don Enrique Martos Carrillo.

Por providencia de hoy, se ha admitido a tramitación el expediente, y se ha mandado admitir las pruebas propuestas con citación de la vendedora y del señor Martos Carrillo, así como de las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, pueda hacer uso de su derecho.

Dado en Jaén a veinticuatro de ene-

ro de 1942.—V.º B.º: El Juez, Juan Antonio Linares.—El Secretario (ilegible).

635-A. J.

### NOYA

#### Edicto

Don Julio Balboa López, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hace público: Que en este Juzgado se inició expediente para que se declare el fallecimiento de José Roo Nimo, a solicitud de su esposa Josefa Lade Beurido, vecina de Villaverde, parroquia de Roo, de este término municipal.

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal, se publica este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Dado en Noya, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Julio Balboa.—El Secretario, J. G. Varela.

326—X—A. J

y 2.º 4-2-942

### JAEN

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de José Mena Hervás, se sigue expediente de dominio para acreditar el en que se halla, de la casa que se describe y deslinda en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre de 1941, y en el de la provincia de 2 de diciembre de 1941, cuya descripción se da aquí por reproducida.

Por providencia de 21 de noviembre de 1941, se admitió a tramitación el expediente y se mandó convocar a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción de dominio de la mencionada casa, que no se encuentra inscrita en el Registro a nombre de persona alguna, y fué adquirida por el actor en 19 de febrero de 1935, por compra, mediante documento privado, a doña Encarnación Burgos Ocaña, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el primero hábil, a la publicación del último de los edictos citados, compareciesen, a hacer uso de su derecho.

Dada en Jaén a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Juan Antonio Linares.

634-A. J.

## ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### BARCELONA

Don Eduardo Alonso San Román, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número tres de la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, de acuerdo con el Tribunal Regional, se ramitan expedientes contra:

Expediente 412. Salvador Pardols Fon, de 62 años, hijo de Salvador y de María, casado, labrador, natural y vecino de San Feliú de Saserra, con domicilio en Casa de Campa «Cal Esteven».

Expediente 411. Martín Buvare Buvé, hijo de Clemente y de María, casado, labrador, natural de San Martín de Miracles y vecino de San Feliú de Saserra, calle Santa Magdalena, 32, bajos.

Expediente 414. José Mas Casadesús, hijo de José y de Francisca, casado, labrador, natural de San Feliú de Saserra y vecino de idem, plaza Generalísimo, número 7.

Expediente 416. José Oriols Arnaus (a) «Peret», de 61 años, hijo de José y de Rosa, casado, labrador, natural y vecino de San Feliú de Saserra, calle Santa Magdalena, número 10.

Expediente 279. Juan Blas Batista Rojas, de 47 años, casado, del comercio, natural de Granadilla de Abona (Tenerife) y vecino de Barcelona, con domicilio en Layetana, 13, 3.º, 3.ª

Expediente 491. Antonio Pares Ballella, hijo de Jesús y de Candelaria, casado, perito industrial, natural y vecino de Villafranca del Panadés, con domicilio en la calle de la Palma, 29.

Expediente 491. José Montserrat Olivella, hijo de Juan y de María, del comercio, natural y vecino de Villafranca del Panadés, con domicilio en la calle Miss Rubert Trias, 10.